

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 08 DE JULIO DE 2015**

Número: ACT-PUB/08/07/2015

Anexos: Documentos anexos de los puntos 01, 03, 04, 05 y 06.

A las doce horas con cincuenta y siete minutos del ocho de julio de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información.
Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 01 de julio de 2015.

3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos para el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar a conocer avisos de privacidad a través de medidas compensatorias.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los nombramientos de los Titulares de las Coordinaciones y Direcciones Generales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la participación de un Comisionado en la Reunión de Trabajo del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto, del 22 al 23 de julio en Johannesburgo, Sudáfrica.
7. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/08/07/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01. Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 01 de julio de 2015 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/08/07/2015.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 01 de julio de 2015.

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta que presenta la Comisionada Presidente y las Secretarías de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para esta sesión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/08/07/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0318/15, RPD 0397/15, RPD 0465/15, RPD 0466/15, RPD 0467/15, RPD 0469/15, RPD 0472/15, RPD 0479/15, RPD 0480/15, RPD 0481/15, RPD 0486/15, RPD 0496/15, RPD 0507/15, RPD 0510/15, RPD 0511/15, RPD 0512/15, RPD 0515/15, RPD 0544/15, RPD 0547/15 y RPD 0552/15.

II. Acceso a la información pública

RDA 2314/15, RDA 2777/15, RDA 2780/15, RDA 2781/15, RDA 2788/15, RDA 2792/15, RDA 2795/15, RDA 2796/15, RDA 2798/15, RDA 2832/15, RDA 2838/15, RDA 2843/15, RDA 2848/15, RDA 2851/15, RDA 2852/15, RDA 2854/15, RDA 2855/15, RDA 2858/15, RDA 2859/15, RDA 2861/15, RDA 2862/15, RDA 2864/15, RDA 2865/15, RDA 2866/15, RDA 2869/15, RDA 2871/15, RDA 2873/15, RDA 2884/15, RDA 2885/15, RDA 2888/15, RDA 2889/15, RDA 2892/15, RDA 2894/15, RDA 2896/15, RDA 2897/15, RDA 2899/15, RDA 2906/15, RDA 2910/15, RDA 2913/15, RDA 2915/15, RDA 2917/15, RDA 2918/15, RDA 2920/15, RDA 2922/15, RDA 2923/15, RDA 2924/15, RDA 2927/15, RDA 2928/15, RDA 2929/15, RDA 2931/15, RDA 2934/15, RDA 2936/15, RDA 2941/15, RDA 2945/15, RDA 2961/15, RDA 2964/15, RDA 2990/15, RDA 2995/15, RDA 2996/15, RDA 2998/15, RDA 3003/15, RDA 3006/15, RDA 3008/15, RDA 3011/15, RDA 3018/15, RDA 3021/15, RDA 3023/15, RDA 3024/15, RDA 3030/15, RDA 3032(RDA 3033)/15, RDA 3036/15, RDA 3044/15, RDA 3046/15, RDA 3048/15, RDA 3053/15, RDA 3056/15, RDA 3057/15, RDA 3069(RDA 3076 y RDA 3083)/15, RDA 3073(RDA 3080)/15, RDA 3095/15, RDA 3096/15, RDA 3097/15, RDA 3099/15, RDA 3101(RDA 3102 y RDA 3206)/15,

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

RDA 3104/15, RDA 3108/15, RDA 3117(RDA 3118)/15, RDA 3127/15, RDA 3129/15, RDA 3131/15, RDA 3143/15, RDA 3144/15, RDA 3146/15, RDA 3147/15, RDA 3150/15, RDA 3152/15, RDA 3161/15, RDA 3168/15, RDA 3172/15, RDA 3175/15, RDA 3178/15, RDA 3182/15, RDA 3185/15, RDA 3186/15, RDA 3189/15, RDA 3199/15, RDA 3207/15, RDA 3213/15, RDA 3216/15, RDA 3217/15, RDA 3218/15, RDA 3221/15, RDA 3227/15, RDA 3239/15, RDA 3253/15, RDA 3260/15, RDA 3277/15, RDA 3286/15, RDA 3302/15, RDA 3342/15, RDA 3357/15, RDA 3359/15, RDA 3364(RDA 3366)/15, RDA 3399/15, RDA 3457/15, RDA 3459/15, RDA 3478/15, RDA 3505/15, RDA 3541/15, RDA 3604/15, RDA 3632/15, RDA 3674/15, RDA 3688/15, RDA 3723/15, RDA 3744/15, RDA 3763/15, RDA 3767/15, RDA 3788/15, RDA 3791/15, RDA 3798/15, RDA 3814/15 y RDA 3820/15.

09/07

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0389/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100728615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0481/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100829315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0486/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800079715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0496/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101004215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0507/15 en la que se confirma la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500078815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0510/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101125815) (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

7/

El Coordinador de Acceso a la Información dio cuenta de lo siguiente, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03:

- Oficio que el Comisionado Joel Salas Suárez envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 2843/15, radicado en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0750(RDA 0751)/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folios Nos. 1816400008515 y 1816400008415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1404/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000004115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1563/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700078215) (Comisionada Cano).
- A petición de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1726/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400023815), señalando:

Que en la solicitud la particular pidió a la Comisión Federal de Electricidad la copia en versión electrónica de los estudios técnicos que se han utilizado para la construcción de presas sobre el río Usumacinta.

En respuesta, la Comisión Federal de Electricidad indicó que la información requerida se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Asimismo, indicó que considera riesgoso otorgar la información requerida, porque además de estar en proceso de elaboración y análisis, es parte de la cartera de proyectos que actualmente estudia, lo cual podría dificultar la realización de los mismos o la obstaculización por parte de opositores a la realización de los proyectos hidroeléctricos, perdiendo la ventaja competitiva frente a terceros.

Inconforme, la particular manifestó que consideraba fuera de la realidad la respuesta del sujeto obligado, pues le negó la información solicitada, aduciendo que no podía proporcionarla por posibles reacciones de opositores.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró la reserva aludida en términos del artículo 14, fracción I de la Ley Federal, en relación con el diverso 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Asimismo, consideró que la información actualizada del supuesto de reserva establecido en la fracción II del artículo 14 de la Ley de la Materia.

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

En atención a un requerimiento de información adicional formulado por la ponencia de la Comisionada Kurczyn, la Comisión Federal de Electricidad invocó las causales de reserva previstas en el artículo 14, fracciones II y VI; 13, fracción II y 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De la audiencia de acceso a la información clasificada se advirtió que la información relativa a los dos estudios técnicos señalados por la Comisión Federal de Electricidad, no actualiza la causal de reserva prevista por el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues en términos de la Ley de Aguas Nacionales, la CONAGUA le da prioridad a la Comisión Federal de Electricidad para el otorgamiento de concesiones o asignaciones para la construcción de obras hidroeléctricas y aprovechamientos hidráulicos destinados a la generación de energía eléctrica, cuyos estudios formarán parte de los planes de aprovechamiento de los recursos hídricos del país. Aunado a ello, la información requerida, reviste un especial interés público, por ser de carácter medio ambiental.

Adicional a lo anterior, respecto del resto de las causales de clasificación invocadas por la Comisión Federal de Electricidad, se advirtió que ninguna procede en el caso concreto, en virtud de lo siguiente:

Primero, la prioridad que tiene la Comisión Federal de Electricidad con la CONAGUA, respecto de la autorización para la construcción de obras hidroeléctricas.

Segundo, no se advirtió la existencia de un proceso deliberativo, pues los estudios requeridos se encuentran terminados.

Tercero, la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad es de la empresa productiva del estado, por lo que no actúa con el carácter de particular.

Cuarto, los instrumentos internacionales referidos por el sujeto obligado celebrados con la República de Guatemala, no prevén la reserva de información relativa a estudios, sino la que las partes se proporcionen con el carácter de confidencial, de lo que se advierte que los estudios de mérito no fueron entregados por el gobierno Guatemalteco como confidenciales, pues fueron elaborados por la propia Comisión Federal de Electricidad.

Aunado a lo anterior, se advirtió que existen otros documentos que también atienden la solicitud de acceso, pues derivado del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 0536/2015, en contra de la CONAGUA, la Comisión Federal de Electricidad proporcionó a dicha autoridad diversos estudios, a efecto de solicitar la autorización para la construcción de presas sobre el río Usumacinta.

Derivado del análisis realizado, se consideró fundado el agravio y por ende el proyecto que presenta la Comisión Kurczyn es revocar la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad e instruirle a efectos de que pueda proporcionar la versión íntegra de los dos estudios técnicos realizados para la construcción de presas sobre el río Usumacinta, así como la información difundida por la Comisión Nacional del Agua, entre la que no podrá omitir el estudio denominado Proyectos Ecológicos del río Usumacinta en el tramo internacional, considerando los croquis y demás documentos que hubiesen sido entregados a dicho sujeto obligado el 30 de julio de 2014, con motivo de la autorización para la realización de obras de infraestructura hidráulica sobre el río Usumacinta.

A la síntesis presentada, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

Consideré el tema relevante, ya que está relacionado con los estudios técnicos que se han presentado para la construcción de presas sobre el río Usumacinta. En virtud de la naturaleza de la información requerida, fue necesario citar a la Comisión Federal de Electricidad, en adelante CFE, a una audiencia de acceso a información clasificada, a efecto de verificar la naturaleza de los documentos reservados. Durante esta audiencia se advirtió que el sujeto obligado cuenta con 12 estudios técnicos relativos a la construcción de obras sobre el río Usumacinta. Asimismo, en dicha diligencia se reiteró la imposibilidad para proporcionarlos, pues significaría generar una desventaja competitiva y económica frente a terceros, ya que la CFE se encontraría en igualdad de condiciones para llevar a cabo los proyectos sin que los competidores inviertan los recursos económicos y humanos que se han erogado, lo cual llevaría a no cumplir con los objetivos de la empresa relativos a generar valor económico y rentabilidad para el estado mexicano.

En atención a lo anterior y del análisis realizado, se propone revocar la respuesta, ya que del contenido de los estudios de mérito se advierte que no actualiza ninguna de las hipótesis de clasificación invocadas por el sujeto obligado, en virtud de lo siguiente:

Uno.- Respecto de la hipótesis de reserva en términos del artículo 14, fracciones I y II de la Ley de la materia, en relación con el diverso 114 de la Ley de la CFE y 82 de la Ley de Propiedad Industrial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional de Agua le da prioridad a la CFE para el otorgamiento de concesiones o asignaciones para la construcción de obras hidroeléctricas y aprovechamientos hidráulicos destinados a la generación de energía eléctrica cuyos estudios formarán parte de los planes de aprovechamiento de los recursos hídricos del país.

En ese sentido, no se desprende que la publicidad de la información ocasione un perjuicio a la actividad comercial del sujeto obligado o genere desventaja competitiva frente a terceros.

Dos.- En relación a la reserva, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley de la materia, no se advirtió que el sujeto obligado esté llevando a cabo un proceso deliberativo en relación con los estudios requeridos, pues estos se encuentran terminados como se apreció en la audiencia de acceso.

Tres.- Por lo que hace a la hipótesis de confidencialidad señalada en el artículo 18, fracción I de la Ley de la materia, la CFE indicó que actúa como particular, pues la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia. Sin embargo, la naturaleza jurídica del propio sujeto obligado es la de una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal. Por lo tanto, dicha causal de clasificación no resulta aplicable, pues tiene como finalidad la protección de la información que haya sido entregada a los sujetos obligados por parte de los particulares, no de entes públicos.

Cuatro.- Por lo que hace a la reserva en términos del artículo 13, fracción II de la Ley de la materia, se advirtió que el Gobierno Mexicano celebró con el Gobierno de Guatemala el Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, con la finalidad de crear una comisión que tuviera la función de asesorar a los gobiernos de los dos países en los asuntos limítrofes y de aguas de los ríos internacionales, no así la reserva de información relativa a estudios para la construcción de obras sobre ese mismo río Usumacinta. De igual manera, si el artículo 5 del Memorandum de Entendimiento celebrado el 13 de marzo de 2015, entre los presidentes de México y Guatemala tiene como finalidad la protección de la información que haya sido entregada con el carácter de confidencial por las partes involucradas, los estudios requeridos no fueron entregados por el Gobierno de

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

Guatemala al Gobierno de México, puesto que los generó el propio sujeto obligado con la finalidad de construir obras sobre el río citado.

Asimismo, conviene retomar que el Pleno de este Instituto en la resolución al recurso de revisión RDA 536/2015, en contra de la Comisión Nacional del Agua, instruyó la entrega de los estudios que la propia CFE había proporcionado con motivo de la solicitud de autorización para la construcción de obras sobre el río Usumacinta, recurso que también estuvo a cargo de la ponencia. En el cumplimiento de dicho recurso, se pudo advertir que la CFE fue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que presentó el estudio y se instruyó su entrega, poniendo a disposición del particular los proyectos ecológicos del río Usumacinta en el tramo internacional.

En virtud de lo anterior es que se determina que además de la entrega de los 12 estudios que existen, como se pudo advertir de la audiencia de acceso cuya clasificación se analizó, existen más documentos que el sujeto obligado ha emitido y que atienden la solicitud de acceso de la particular, tales como los que fueron entregados por CONAGUA en el cumplimiento a la resolución a la que se hizo referencia anteriormente y que además fueron entregados por la propia CFE.

Adicionalmente, es de especial importancia señalar que la información de interés del particular es de carácter medioambiental, derivado de que se trata de un proyecto para la construcción de una presa sobre el río Usumacinta, lo cual se vincula con el derecho a un medioambiente sano, previsto en el artículo 4 de la Constitución Política Mexicana, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el Estado garantizará el respeto a este derecho, el daño y deterioro material generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la Ley, así como en diversos Tratados internacionales que México ha ratificado.

A partir de lo anterior, el Pleno de este Instituto a través del criterio 4/13, ha señalado que las dependencias y entidades deben otorgar acceso a la información de carácter medioambiental que obre en sus archivos en atención al interés público y colectivo que existe en conocer tal información.

En ese orden de ideas, se puede advertir que además del impacto medioambiental, también tiene un impacto social, cultural y económico por lo que resulta de especial interés la entrega de la información requerida.

Lo anterior se corrobora con los siguientes datos que se retoman del diagnóstico integrado con identificación de áreas prioritarias del Plan de Adaptación, Ordenamiento y Manejo Integral de las Cuencas de los ríos Grijalva y Usumacinta publicado por el Comité Estatal de Información, Estadística y Geografía de Chiapas y el Banco Interamericano de Desarrollo, así como de la publicación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático denominada la Cuenca del río Usumacinta Perfil y Perspectivas para su Conservación y Desarrollo Sustentable.

La cuenca Grijalva Usumacinta está conformada por seis cuencas hidrológicas, integradas por los ríos Usumacinta, Lakantún, Xicsoy, Grijalva, Tonalá y Coatzacoalcos. Estas seis cuencas se dividen, a su vez, en siete subregiones, con una superficie total de alrededor de cien mil kilómetros cuadrados. La población asentada en la zona del río Usumacinta es mayoritariamente rural - 58 por ciento-, dispersa en 15 mil 153 comunidades rurales menores de 2 mil 500 habitantes cada una.

La cuenca del Usumacinta tiene una impresionante red hidrológica por estar en una de las regiones con más altos niveles de precipitación de toda Mesoamérica y por poseer un relieve complejo, sobre todo en las partes altas y medias en México así como en las cabeceras en Los Altos de Guatemala. La

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

gran cuenca del río Usumacinta abarca una de las regiones de mayor biodiversidad de Mesoamérica y es parte importante de la selva maya, el segundo macizo de selvas tropicales más extenso en superficie después de la amazonia.

La cuenca abarca cinco ecorregiones, selvas húmedas de Petena, Veracruz; bosques de pino y en encino de Centroamérica; pantanos de Centla; bosques-montañas de Chiapas y bosques montañas de Centroamérica. En la cuenca del Usumacinta se han decretado diversas áreas protegidas con el fin de preservar la gran selva maya. En su conjunto, las diversas áreas protegidas de la cuenca cubren una superficie total de dos millones 357 mil 8 hectáreas, lo cual representa el 32.15 por ciento de toda la cuenca.

Teniendo el 58.2 por ciento del total de la cuenca del Usumacinta, Guatemala ha establecido como área protegida más del doble de la superficie que ha decretado México.

Se han realizado numerosas evaluaciones de los costos ambientales, sociales y económicos que tendría la instalación de represas en el río Usumacinta, pero hasta la fecha, hay una gran resistencia social contra el desarrollo de estas represas ya que afectarían además tierras de un número muy importante de pobladores, principalmente indígenas.

Una estimación del impacto causado por la instalación de una represa en el sitio Boca del Cerro, en Tabasco, al terminar el llamado Cañón del Usumacinta, reveló que el embalse cubriría bajo las aguas todos los sitios arqueológicos mayas más importantes del Usumacinta medio, incluyendo Piedras Negras y Macabileró -en el lado de Guatemala- y Yaxchilán, en la parte mexicana. La pérdida irreversible de sitios arqueológicos de valor excepcional causó que el Proyecto de Boca del Cerro haya sido frenado en diversas ocasiones.

El establecimiento de represas hidroeléctricas sobre el río Usumacinta afectaría, además, la conectividad de los sistemas hidrológicos de la cuenca, afectando tanto el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos como una serie de especies de gran importancia. Varias de ellas están amenazadas o en peligro de extinción y requieren de esta conectividad para mantener la salud de sus poblaciones.

En virtud de lo expuesto y de lo analizado en la resolución del recurso que presento, se estima que la transparencia es la única vía mediante la cual la población puede acceder y tener conocimiento de los estudios que ha realizado la Comisión Federal de Electricidad con motivo de la construcción de obras sobre el río Usumacinta y a partir de ello, estar en aptitud de conocer las posibles consecuencias de dichas obras sobre el medio ambiente y las comunidades que se asientan en la zonas afectadas, modificando además su entorno social y cultural. En ese sentido, me da gusto presentar asuntos como éste, en el cual el ejercicio del derecho de acceso a la información cobra especial relevancia, a efecto de hacer efectivos otros derechos humanos, por los cuales propongo revocar en consecuencia la respuesta que está dando la Comisión Federal de Electricidad.

Aprovecho para tomar la información que me está dando el Comisionado Joel Salas, que es un complemento muy importante, porque este recurso se relaciona con el compromiso 24 de la Alianza para el Gobierno Abierto, que habla del cuidado al medio ambiente basado en evidencia, que prevé mejorar la toma de decisiones públicas referentes al campo climático a través del fortalecimiento de instrumentos de información y datos en la materia.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1726/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400023815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1765/15 en la que se modifica la respuesta de FONATUR Constructora, S.A. de C.V (Folio No. 2106800002015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1828/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400106315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1829/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700080715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2060/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100006415) (Comisionada Cano).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2165/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700119815), a la que agregó:

Con fecha de solicitud 6 de abril de 2015, el ahora recurrente solicitó una relación con las 38 personas detenidas por la Policía Federal, entre septiembre de 2013 y julio de 2014, por la presunta operación de estructuras financieras y organizaciones delictivas, de acuerdo a lo publicado en el Segundo Informe de Gobierno del Ejecutivo Federal, pidiendo la siguiente información:

El nombre de las personas detenidas, la organización delictiva a la que pertenece, su situación jurídica, es decir, si fueron consignadas o quedaron en libertad, el número de expedientes con que se identifica a las averiguaciones previas iniciadas en su contra y si existen indagatorias acumuladas a éstas, en cuyo caso requirió conocer el número de expediente con que cuentan las investigaciones acumuladas.

En respuesta, la PGR precisó que en el lapso aludido en la solicitud de acceso se registró la detención de 79 personas. Sin embargo, respecto de las 38 referidas por el particular indicó que al haber sido la Policía Federal la autoridad que reportó y realizó los actos era necesario contar con el pronunciamiento de dicho órgano desconcentrado, a efecto de que pudiera manifestar al respecto. Por ello orientó a la solicitante a dirigir su petición ante dicha institución policial.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso recurso de revisión mediante el cual reiteró su petición y agregó que las personas de su interés fueron detenidas por la Policía Federal, éstas debieron ser puestas a disposición por la Procuraduría General de la República para la investigación correspondiente, por lo que concluyó que el sujeto obligado debía conocer a cerca de la información requerida.

En alegatos la representación social de la Federación ratificó el acto recurrido. En cuanto al análisis y consideraciones se tiene lo siguiente:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

Las actividades destinadas a conservar, transformar o movilizar recursos económicos cuando estos han tenido como origen el quebrantamiento de la ley, son genéricamente conocidos como operaciones con recursos de procedencia ilícita, de las cuales el lavado de dinero sólo es una de sus formas.

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre blanqueo de capitales y financiamiento al terrorismo (GAFI), conformado por representantes de las áreas de combate a estas actividades de dos organizaciones regionales y 34 gobiernos, entre ellos México, define el lavado de dinero como el procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo a los criminales gozar de ella sin arriesgar su fuente. En otras palabras, significa ajustar a la legalidad el dinero procedente en negocios delictivos o injustificados.

En nuestro país la prevención y combate de este tipo de acciones corre a cargo principalmente de tres instancias; la Procuraduría General de la República, la Policía Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instituciones que aseguraron tan sólo en septiembre de 2013 a julio de 2013 cerca de 1.5 millones de pesos y casi cinco millones de dólares, así como la detención de 38 personas que operaban las estructuras financieras de organizaciones delictivas, dato que fue reportado por la Presidencia de la República en su Segundo Informe de Gobierno.

Ahora bien, del análisis realizado en la ponencia, se observa que la Procuraduría General de la República sólo buscó la información solicitada en la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Fiscalización o Alteración de Moneda, no obstante a partir de un estudio normativo se advierte que cuenta con diversas unidades administrativas con competencia para atender la solicitud de información, dentro de las que se encuentran, por mencionar algunas, la Unidad Especializada en Análisis Financiero y la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada, las cuales intervienen de manera sustantiva en la investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita. También es conveniente destacar que la PGR cuenta con la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, la cual participa en los procesos penales y juicios de amparo derivados de las investigaciones referidas de manera precedente.

De igual modo, es de indicar que bajo la adscripción de la representación social de la Federación se encuentra la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia quienes sistematizan la información generada a partir de las actividades en comento, verificadas en la averiguación previa, procesos penales y juicios de amparo.

De ahí que el sujeto obligado cuente con diversas unidades administrativas competentes para atender la petición del hoy recurrente, mismas que no fueron consultadas en la especie.

Por otro lado, derivado de las atribuciones inherentes al sujeto obligado así como de las condiciones en que se sistematiza la información generada con motivo de sus funciones sustantivas, no se aprecia que tenga obstáculo alguno para identificar a las 38 personas que interesan a la hoy recurrente, máxime cuando participó de manera conjunta con la Policía Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Programa para la Prevención, Investigación y Análisis de Lavado de Dinero en cuyo contexto se realizaron las detenciones de mérito.

Advertido así la aptitud del sujeto obligado para conocer de la solicitud, se analizó en la naturaleza de la información para determinar si resulta procedente su entrega concluyéndose que el nombre de las personas que son

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

motivo de la solicitud de información, cuando no se haya comprobado su culpabilidad en la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia injustificable o mientras hayan sido absueltas de manera irrevocable por la imputación del ilícito de mérito, es información confidencial en tanto que difundir dicho dato afectaría los derechos a la vida privada, el honor y a la presunción de inocencia de sus titulares, pues los vincularía con acusaciones aún no probadas o bien, improcedentes.

No obstante, considerando que el nombre de dichas personas es confidencial y se encontraría dissociado del resto de la información requerida por lo que es factible proporcionar respecto de éstas, la organización delictiva a la que pertenecen, su situación jurídica, el número de expediente en que se identifican las averiguaciones previas iniciadas y en su caso las que se acumularon.

Por otra parte, en tanto que el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita vulnera bienes jurídicamente tutelados como la estabilidad económica, la seguridad del sistema financiero del país y la seguridad nacional, se considera que existe un interés público en identificar a quiénes, de manera probada, mediante sentencia ejecutoriada e irrevocable han atentado contra dicho bien. En este sentido, es importante destacar que entre los efectos negativos que impactan en la esfera socioeconómica, el lavado de activos traslada una importante capacidad económica a los delincuentes, lo que a su vez les permite seguir reproduciendo sus actividades ilícitas, generando con ello un efecto corruptor dándose casos de usurpaciones virtuales de gobiernos legítimamente establecidos, lo que provoca que el verdadero mando de las estructuras esté bajo el control del crimen organizado, afectando con ello las funciones gubernamentales y la calidad de vida y seguridad de las personas.

Estos efectos son explicados, incluso, en la exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo, propuestos por el Ejecutivo Federal en 2010. En este documento se reconoce que el lavado de dinero es el mecanismo a través del cual los criminales logran encauzar el producto de sus delitos a la adquisición de recursos materiales y humanos para el fortalecimiento de sus estructuras y capacidades delictivas.

En consecuencia, el lavado de activos no es solo un problema de aplicación de la Ley sino que representa también una problemática de seguridad nacional, regional e internacional, por lo que todo aquello que se relacione con el tema reviste una importancia y conviene sea del conocimiento público.

De esta forma y por las consideraciones vertidas y la trascendencia total del tema, se propone al Pleno del Instituto revocar la respuesta emitida por la PGR e instruir para que realice una búsqueda exhaustiva en la información solicitada en todas las Unidades Administrativas competentes e informe a la recurrente en relación con las 38 personas de su interés, lo siguiente:

La organización delictiva a la que pertenecen, la situación jurídica de las personas referidas; es decir, si fueron consignadas o quedaron en libertad; el número de expediente en que se identifican las averiguaciones previas iniciadas y, en su caso, las que fueron acumuladas; la cantidad de indagatorias iniciadas y, en su caso, la acumulación a las investigaciones correspondientes; el nombre de los detenidos que a la fecha de la solicitud de información cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada e irrevocable.

Asimismo, el sujeto obligado deberá emitir, por conducto de su Comité de Información, la resolución debidamente fundada y motivada en la que clasifique el nombre de las personas del interés del particular que se encuentren absueltas, investigadas o juzgadas, sin sentencia irrevocable como

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

un dato confidencial, así como toda aquella información que las haga identificables.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2165/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700119815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2175/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400107215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2186/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000031115) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov solicitó la separación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión número RDA 2200/15 (Folio No. 1610100067615), sustanciado bajo la ponencia de la Comisionada Cano; RDA 2219/15 (Folio No. 1610100071715), sustanciado bajo la ponencia del Comisionado Salas y RDA 2859/15 (Folio No. 1610100070615), sustanciado bajo la ponencia del Comisionado Guerra; todos interpuestos contra la respuesta de la Comisión Nacional del Agua, de los cuales realizó una presentación conjunta de la síntesis de dichos proyectos, a la que agregó:

Propongo someter a su consideración poder discutir estos tres asuntos en un solo bloque, toda vez que desde mi punto de vista, son prácticamente idénticos, por las siguientes razones:

En el caso -en orden cronológico- de la Comisionada Areli Cano, si bien es cierto que piden tres puntos específicos de información, el sujeto obligado es CONAGUA y el particular solamente impugna la parte relativa a las bitácoras y la litis se circunscribe al tema de las bitácoras en un período comprendido entre el 1 de diciembre del año 2012 al 6 de abril de 2015.

En el caso del Comisionado Guerra, también la solicitud es expreso sobre este punto, se refiere a las bitácoras de vuelo del 1 de enero del 2013 al 3 de abril de 2015, de las siguientes aeronaves del sujeto obligado, los cuatro helicópteros que hasta donde yo tengo conocimiento son los de los que hace uso el sujeto obligado, y la solicitud que corresponde al recurso de revisión que hoy presenta el proyecto del Comisionado Salas, el particular requirió a la CONAGUA en la modalidad de entrega por internet Infomex, las bitácoras de vuelo de todos los helicópteros de la autoridad, desde que David Korenfeld fungió como su titular.

Básicamente la posición de un servidor, que incluso fui adelantando en reflexiones desde que se presentó el primero de estos casos, es la siguiente:

Si bien es cierto que por supuesto comparto muchos de los razonamientos y de la lógica de los tres proyectos, de los que se expresan en los tres proyectos, si encuentro una diferencia por lo que hace a algunos elementos mínimos de las bitácoras. Los proyectos se presentan en el sentido de revocar la clasificación que por el artículo 13 y las fracciones I y IV hace el sujeto obligado, en relación a determinados elementos de la bitácora, mi posición

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

tampoco sería la de confirmar la clasificación. Sin embargo, si encuentro argumentos tanto de los propios proyectos como del propio acceso que se solicitó al proyecto de origen, al proyecto que se presentó para modificar el sentido de la resolución, es decir, no confirmar la clasificación del sujeto obligado; sin embargo, tampoco revocarla, sino modificarla, mi propuesta sería modificar los proyectos de resolución, exclusivamente para clasificar algunos elementos de la bitácora que son mínimos, que son el origen, el destino, la hora de despegue y la hora de aterrizaje de las aeronaves, no de todas, quiero ser muy específico, no de todas las bitácoras, sino sólo de aquellas por las cuales o a través de las cuales, como señala el propio sujeto obligado, pueda ser susceptible o se puedan tener los elementos suficientes para determinar patrones de vuelo de estas aeronaves.

Comparto en este sentido dos supuestos de clasificación. Me parece que sí existen elementos suficientes para acreditar dos posibles supuestos de clasificación que son excepcionales y estos elementos son mínimos dentro de los documentos que se está ordenando entregar los que he descrito y son precisamente la fracción IV del artículo 13, que es precisamente cuando corra riesgo la vida y la seguridad de cualquier persona. Y en este caso vinculado al artículo 13, fracción I, porque dicho sujeto obligado desarrolla actividades relativas a seguridad nacional, derivado del propio decreto que también se describe en los proyectos, derivado de las bases de colaboración del acuerdo por el que dicho sujeto obligado se le autorice a integrarse o se le considera en algunas de sus unidades administrativas que el sujeto obligado desarrolle actividades en el ejercicio de sus funciones de carácter de seguridad nacional.

Quiero ser muy enfático en esta posición. La lógica y los argumentos del proyecto los acompaño, sin embargo, me parece que no puede ser una apertura indiscriminada de todas las bitácoras, se tendría que dar acceso a aquellas bitácoras en las que desde mi punto de vista, en las que no se puedan determinar estos elementos que pudieran derivar en patrones de traslados de estas aeronaves y, por supuesto, de quienes viajan en ellas, a efecto de que corran riesgo, tanto la seguridad y la vida de las propias personas que son trasladados en estas aeronaves, como la vinculación y los efectos que pudiera haber en estos temas de seguridad nacional.

Es una condición con la que estoy convencido, no sólo por los hechos empíricos, incluso este fin de semana tuvimos un hecho notorio, el incidente que sufrió una aeronave de la Secretaría de Marina, en el Estado de Tamaulipas, hace como dos meses la sufrió con resultados trágicos una aeronave también, si la memoria no me falla, de la Marina, en el Estado de Jalisco, y bueno, otros incidentes que ha habido, incluso hay averiguaciones previas, abiertas, sobre aeronaves que han sido también dañadas en sus traslados.

Estas son las condiciones por las que propongo, se modifique el sentido de los proyectos, a efecto de se clasifique en el caso de que se puedan derivar de estos elementos patrones de vuelo, pues la información relativa exclusivamente a cuatro elementos que es origen y destino y hora salida y hora de llegada de las aeronaves.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford señaló:

El caso es la bitácora de los vuelos del 2013 hasta el 3 de abril 2015, de cuatro, que nos dice el Comisionado Monterrey, que yo no tengo la certeza pero que sean todas las que tiene, o las que son públicas, que tiene CONAGUA, pero son esas cuatro aeronaves durante un periodo de dos años y fracción.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

La respuesta de la autoridad recurrida señaló que la información solicitada es considerada como reservada, de conformidad con lo expuesto en el artículo 13, fracción IV.

Esto es importante porque es la primera clasificación. La respuesta es inicial, pues es esa la reacción y con un sujeto obligado, que hasta donde entiendo tienen niveles de capacitación, un sujeto cumplido, conocen la ley, conocen lo que se les está preguntando y esta es la primera reserva.

En el acceso a la información daría a conocer poner en riesgo la vida integral física de los servidores públicos que son usuarios de esas aeronaves, como serían factores de actividades específicas y cada uno de los lugares de los que acuden los servidores públicos para su abordaje, destino y tiempo de vuelo, que también es un poco a lo que alude el Comisionado Monterrey, de esto de los famosos patrones de vuelo.

En alegatos, el sujeto obligado refirió que el Consejo de Seguridad Nacional ha reconocido como instancia de vuelo nacional administrativo de este órgano. En una respuesta posterior hace alusiones a la fracción I, con lo cual dice toda vez que información bajo su administración contribuye a la generación de inteligencia estratégica para la toma de decisiones políticas fundamentales, con lo cual diversas funciones que realizan los servidores públicos de este órgano desconcentrado están relacionadas con o destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano que conlleva a la protección de la nación.

Voy a permitirme leer lo que el acuerdo firmado entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Recursos Naturales y CONAGUA. Pero es muy importante el objeto, dice: El Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional aprobó el reconocimiento como instancia de Seguridad Nacional de ciertas Unidades Administrativas de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en atención a que las atribuciones a su cargo se encuentran relacionadas con amenazas y riesgos a la seguridad nacional -que es la cuestión en la que estamos en discusión- y que la información que ellos administran puede contribuir a la generación de inteligencia y estrategia y define las Unidades Administrativas.

Hay un documento que está dado por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que es la Circular obligatoria clave 08407, que nos dice lo que debe contener una Bitácora de Vuelo, que es esa la otra cuestión a establecer.

Hasta donde entiendo esas bitácoras, en términos genéricos, no en todos los casos son públicas; en términos genéricos, tienden a ser públicas; sólo con la excepción cuando hay un causal de reserva que nos está citando aquí la propia CONAGUA, que tiene que ver con seguridad nacional.

Tuvimos un lamentable caso aquí en el IFAI, cuando se cayó la aeronave del que era en ese momento Secretario de Gobernación, del segundo Secretario de Gobernación lamentablemente, que fallecía en un accidente aeronáutico, uno fue en un jet, el otro en un helicóptero. Entonces, el IFAI entregó parte de la bitácora y lo que reservó fueron los nombres de la gente que lo acompañaba, que trabajan en Guardias Presidenciales, en el Estado Mayor Presidencial, dado que obviamente dar a conocer los nombres de éstos podría poner en riesgo, si no ya la vida de ellos, sí la vida de sus familiares, etcétera, pero sí se dieron los otros datos.

Pues en esta Circular lo que se dice que debe tener una bitácora es el nombre completo de la gente que va en esa nave, en ese vuelo; en ese caso, en ese helicóptero; así como el rol de la tripulación; o sea, qué hace cada uno; los pasajeros, el piloto, el copiloto, la sobrecarga, personal de seguridad, etcétera, los cargos, lugar y hora de salida y llegada. Asimismo, la firma del piloto así como los datos concernientes a la aeronave, su operación y mantenimiento así

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

como los diversos incidentes que pudieran presentarse y las prevenciones necesarias a tomar durante el Vuelo.

Los helicópteros tienden a tener más alternativas de vuelo, tienen una ruta preferente, pero condiciones de clima, etcétera, pueden hacer variarlo tanto, que ninguna ruta es viable y no viajan.

Yo lo que estoy proponiendo es obviamente revocar y dar la información, en este caso debemos ordenar la entrega de las bitácoras de vuelo, resguardando la información confidencial del personal de la empresa fabricante o cuando se contrata a un piloto, etcétera, dado que estas personas no son funcionarios públicos y revela su nombre, pues es un dato personal y está asociado a su profesión en una serie de cuestiones.

Considero que la discusión se reduce a una sola cuestión: a si el lugar de salida y el lugar de llegada, tanto como las horas puede poner en riesgo a los ciudadanos; y la otra, que están acotadas determinadas direcciones, y entonces no sabemos ni podemos decir que sí, ni que no, porque es cierto que la Dirección General de Administración quien dota la información. Una de las cuestiones que sí nos puede aclarar, es que en la bitácora vienen los cargos. Entonces si los cargos pertenecen a esas direcciones generales, pues podrían estar relacionadas con información de seguridad nacional.

¿Por qué revocaría? Porque la primera respuesta fue incorrecta. Desde mi punto de vista. No es la causa. Revocaría para que se integrara la información y simplemente, en dado caso que se comprobara que algunas de las personas que ahí se encontraba, sí dando el lugar de salida y el lugar de llegada, pertenece a una de estas áreas relacionadas con la seguridad nacional, ocultaría el nombre de la persona y ocultaría también la hora en que salió y llegó, pero sí me importaría decir por qué, a dónde fue, de dónde salió y a dónde llegó.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Antes de hacer la propuesta de estudio que traigo, creo que como Pleno debemos de ser muy cuidadosos en este caso y en otros casos, particularmente cuando se definan instancias de seguridad nacional y el objeto que tiene que ver cuando el Ejecutivo ha determinado catalogar a determinadas instancias como seguridad nacional.

Creo que sí tenemos que ser cuidadosos y creo que una interpretación importante es la que da el Pleno para que a efectos, lo que resulte de las resoluciones del Pleno, pues obviamente la Consejería Jurídica en su momento tendrá que analizar, si no solamente la instancia sino el motivo de la solicitud está dentro del marco de la Ley de Seguridad Nacional para que pueda motivar y fundamentar ese posible efecto recursal ante la Suprema Corte de Justicia.

En el caso del recurso que se somete a consideración por parte de esta ponencia, tomó como hecho notorio la diligencia que llevó a cabo la ponencia del Comisionado Salas y en esa diligencia de acceso a la información clasificada se pudieron exhibir 10 libros de bitácoras correspondientes a los helicópteros con los que se cuenta, desprendiéndose los datos que obran en las mismas.

Solamente me voy a referir a los cuatro elementos que son motivo de discusión, aparte de que en su diligencia describió qué es lo que contiene esa bitácora y, efectivamente está lugar de salida y de llegada, hora de salida y de llegada. Voy a utilizar los términos que están en la bitácora. El Comisionado Monterrey utilizó origen y destino, pero son los conceptos que están dentro de la bitácora que es lugar de salida y de llegada.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

Una vez que se han expuesto las anteriores consideraciones que están tanto en los proyectos como en la consideración del Comisionado Monterrey, se propone en los tres asuntos revocar la respuesta y voy primero citando cada una de las causales de reserva, tanto del artículo 13, fracción I, que en sí hace propio el argumento del sujeto obligado porque su parte fundamental es que pudieran advertirse patrones de vuelo al dar este tipo de datos. En relación con la causal prevista en el artículo 13, fracción I de la Ley de la materia, se concluye que los datos que se encuentran en las bitácoras no dan cuenta de información relacionada con la materia de seguridad nacional que desempeña la Comisión Nacional del Agua por sí misma ni de su conjunto.

Es decir, contrario a lo que manifestó el sujeto obligado, el hacer público lo requerido no permite conocer la ubicación precisa de sus instalaciones estratégicas y mucho menos el padrón de vigilancia y supervisión que se analiza en las mismas. Lo anterior ya que si bien las bitácoras contienen datos tales como lugar de salida, de llegada, hora de salida y de llegada, a través de ellos no es posible obtener las rutas utilizadas puesto que solo se colocan las claves de los helipuertos, los cuales son públicos a través del llamado Catálogo de Aeródromos y Helipuertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Mientras que para el caso de las claves que pudiesen tener las instalaciones estratégicas del sujeto obligado con los datos en cuestión, no se les hace identificables ya que no se detalla la ubicación en la que se encuentran, aunado a que no solo desarrollan funciones en materia de seguridad nacional sino también en la gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, razón por la cual, en mi consideración, no podría obtenerse un padrón de las actividades que realiza la vigilancia y supervisión de sus unidades estratégicas, ya que en los libros no se especifica qué vuelos son de vigilancia, en cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad nacional. Se le preguntó a CONAGUA y dijeron que no había una definición de cuándo un vuelo es de supervisión, para cumplir atribuciones estratégicas o bien cuándo es un vuelo de rutina.

No puede considerarse, en mi opinión, como una estrategia sobre el resguardo de las instalaciones y más si son de traslados consumados, cuya finalidad no es posible conocer, de tal forma que no existe un nexo causal entre la difusión de la información y la puesta en peligro de las actividades que realizan en materia de seguridad nacional que se conozca que ciertos servidores públicos abordan helicópteros por sus facultades, no significa que se vuelvan propensos a atentados. En este sentido, el que una dependencia o entidad sea considerada como seguridad nacional no significa que todas las actividades se vuelvan estratégicas para su salvaguarda y en el caso concreto, la información no revela métodos que utilice el sujeto obligado para garantizar el resguardo de las instalaciones, con las cuales -es importante señalar- se vulneran estrategias no porque sean secretas sino por su funcionalidad. Es decir, por ser indispensables para el suministro de una necesidad básica de la población. No todo lo que maneje CONAGUA es seguridad nacional, y creo que tenemos que ser bien precisos en este aspecto.

Por otra parte, respecto a la clasificación de la información en términos del artículo 13, fracción IV de la Ley de la materia, es importante precisar que si bien se pudiese observar los lugares más frecuentes por los funcionarios de la Comisión Nacional del Agua y el tiempo de los recorridos, además de quienes mayormente abordan el transporte aéreo, ello no traería consigo el detalle de las actividades que realizaron, los cuales varían atendiendo a las circunstancias particulares que acontezcan, por lo que no se advierte de que de manera podría ponerse en peligro la vida, la integridad o seguridad de estos, máxime si a la fecha todos los nombres de los servidores públicos del

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

sujeto obligado son públicos, pues su actividad no los colocan en una situación de vulnerabilidad.

Debe destacarse que las bitácoras dan cuenta de información sobre actividades que ya han acontecido y que si bien tienen datos relativos a los lugares de salida y llegada, el tiempo de los vuelos, así como las personas que forman parte de la tripulación y de los pasajeros, con dichos elementos no se puede prever o calcular un traslado a futuro, y el tiempo del mismo, toda vez que cada vuelo depende de distintos factores.

Finalmente, es importante tener en cuenta que las bitácoras de los helicópteros del sujeto obligado son documentos que se generan en cumplimiento de la normatividad, y en concreto la circular obligatoria número COAB08.4/07, que establece los requisitos del contenido del libro de bitácora y bitácoras de vuelo, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la cual se colocan, entre otros requisitos, los elementos señalados por el Comisionado Monterrey, lugar de salida y de llegada, hora de salida y de llegada, tiempo de vuelo, etcétera. En este sentido, nos parece que el acceso a la información pues trae consigo aparejado un principio básico en la rendición de cuentas, en el que se tiene que dar información que obra en un documento público y que da cuenta del cumplimiento de normatividad.

En concreto creo que si nosotros vamos a validar o confirmar la clasificación del sujeto obligado, no basta con hacer propios los argumentos o la prueba de daño que en su momento expuso el sujeto obligado en los tres recursos. En mi opinión, no basta con confirmar los elementos que alude el sujeto obligado. Confirmar esa parte, al no permitir su difusión implica que fueron válidos los argumentos expuestos por el sujeto obligado.

Se requiere un argumento de este Pleno, para argumentar que efectivamente tiene razón y que hay una afectación sustantiva en la materia de seguridad nacional y que evidentemente se encuadra en este acuerdo, que es uno de los elementos que tenemos para advertir, si efectivamente en este aspecto de dar las bitácoras encuadra en una tarea de seguridad nacional y que evidentemente implica su resguardo.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

De la lectura de los proyectos de resolución que proponen los Comisionados Salas, Guerra y Cano, se advierte que existe recurrencia en las solicitudes de información para esta misma institución y todo está relacionado con el tema de las "bitácoras de vuelo". Claro que en cada uno de los proyectos existen sus respectivas particularidades, es decir, coincidencias y diferencias. Sin embargo, existe coincidencia en la respuesta por parte del sujeto obligado, en el sentido de clasificar.

En el caso del recurso que atendió la Comisionada Areli Cano, el acceso se refería tanto a las bitácoras, como al propósito de viaje y a los nombres de los pasajeros..

En el caso del Comisionado Oscar Guerra, se hablaba de bitácoras de vuelos, de vuelos específicos, hechos por naves determinadas, es decir, por los cuatro helicópteros diferentes que tiene CONAGUA, tiene además cuatro naves de ala fija, como se llama.

En el caso del asunto del Comisionado Salas, se solicitaron las bitácoras de vuelo de todos los helicópteros de la autoridad desde que David Korenfeld fungió como su titular, por lo que se puede observar que existe coincidencia en los tres asuntos al solicitar información relacionada con las bitácoras de vuelo durante le época en que estuvo en la administración de CONAGUA el

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

señor David Korenfeld, hay algún interés específico y por todos los medios hay que estar buscando la información con todo el derecho que le pertenece y que le corresponde a la o a las personas que estén haciendo este tipo de requerimientos de información.

Pero en este caso, como ya lo dijo la Comisionada Cano, habría que considerar también que es muy importante conocer la finalidad de los vuelos.

Lo que quiero señalar es que no acompaño el sentido del proyecto. Lo anterior, ya que considero que se debe de modificar en virtud de que procede la clasificación de conformidad con el artículo 13, fracción I de la Ley de la materia y me estoy refiriendo naturalmente a las bitácoras de los vuelos.

Sería importante que se hubiera analizado y que se analizara la finalidad de los vuelos, la cual no se contempla naturalmente en las bitácoras, sin embargo, dichas bitácoras fueron generadas derivadas de un vuelo, el cual tuvo una finalidad o un objetivo específico, lo que resulta importante para que se pudiera determinar si en los mismos, participaron servidores públicos de áreas o instancias de la CONAGUA catalogadas como de seguridad nacional, y así estar en condiciones de saber si en dichos vuelos se realizaron actividades relacionadas con seguridad nacional o no, ya que el propio sujeto obligado señaló que en los vuelos que se realizan en las aeronaves obedecen a distintas finalidades como pueden ser reuniones, eventos, giras de trabajo, vuelos de reconocimiento, trabajos de supervisión, entre otras. Por lo tanto, en estas finalidades de vuelo pudo haber lugares a cubrir, que sí son lugares estratégicos que entran dentro del tema de la seguridad nacional.

En función de lo anterior, no podemos perder de vista que a partir de la reforma a la Ley de Aguas Nacionales en el año 2004, se consideró al agua como un tema de seguridad nacional y el Consejo de Seguridad Nacional, en mayo de 2014, reconoció a diversas unidades administrativas del sujeto obligado como instancias de seguridad nacional; entre ellas están la oficina de la Dirección General y las Subdirecciones Generales de Agua Potable, Drenaje, Saneamiento, Técnica de Infraestructura Hidroagrícola y Jurídica, Coordinaciones Generales de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca, y del Servicios Meteorológico Nacional; Organismos de Cuenca, Aguas del Valle de México, Frontera Sur, Golfo Centro, Golfo Norte, Noreste y Río Bravo, y a la Dirección local también de Tabasco.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que CONAGUA señaló que tiene instalaciones estratégicas como son las infraestructuras que abastecen grandes cantidades de agua y varias de éstas están identificadas con sus claves en las bitácoras de vuelo, por lo que divulgarse las mismas se podría conocer la ubicación precisa de las instalaciones estratégicas y el patrón de vigilancia y supervisión que se realiza a éstas.

En ese sentido, si bien la información relativa a las presas, que son instalaciones de abastecimiento, ya es pública, lo cierto es que existen otro tipo de instalaciones estratégicas que no son públicas como lo son las instalaciones de distribución.

Bajo dicha consideración, en el Manual para el Desarrollo de Planes de Seguridad del Agua, Metodología Pormenorizada de Gestión de Riesgos para Proveedores de Agua de Consumo, que es un Manual emitido por la Organización Mundial de Salud, se prevé que los sistemas de abastecimiento y distribución son susceptibles de sufrir vandalismo con el fin de cortar el suministro de agua o en su caso, contaminar la misma, por lo que refuerza la postura de tener certeza de que los vuelos realizados no hayan tenido como finalidad actividades relacionadas con labores de seguridad nacional o no hayan sido realizados por las áreas estratégicas de seguridad nacional de CONAGUA, pues es posible que con la difusión de los lugares de despegue y aterrizaje se pongan en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad

interior de la Federación toda vez que facilitaría la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter indispensable para la provisión del servicio público de agua potable.

Aunado a ello, si bien el recurso que se presenta señala que las Unidades Administrativas relacionadas con las bitácoras no se encuentran autorizadas como instancias de seguridad nacional, lo cierto es que los documentos requeridos deben analizarse de acuerdo con la finalidad con la que se realizaron, por lo que si esos fueron generados a partir de vuelos realizados por áreas de la CONAGUA consideradas como de seguridad nacional, debe atenderse a la naturaleza con la que se creó y no así en atención a quien posee el documento, por lo que no es motivación suficiente para sostener el sentido de los proyectos.

Por otra parte, la CONAGUA precisó que aunque no era obligatorio, incluyó en las bitácoras el dato relativo a los lugares de despegue y aterrizaje específicos con la clave de identificación de los helipuertos. Al respecto, existe coincidencias en los proyectos de resolución al señalar que conocer los helipuertos donde se llevaron a cabo la salida y el destino de los vuelos permitiría tener certeza que el piloto contó con los servicios de control aéreo disponibles para salvaguardar los bienes nacionales, como para el caso concreto sería el uso del helicóptero. Sin embargo, más allá de tener certeza de la salvaguarda del helicóptero, dicha información también permitiría conocer las rutas de los vuelos.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el Manual de Publicación de Información Aeronáutica, las rutas de vuelo no varían; incluso el espacio aéreo ya se encuentra dividido y si bien en la realización de un vuelo pueden interferir factores distintos como los climatológicos, los cuales pueden generar una variación en la ruta, lo cierto es que dicha circunstancia se presenta en casos excepcionales. Por tanto, ello no significa que las rutas siempre varíen sino, por el contrario, las rutas de vuelo permanecen constantes, excepcionalmente sufren variaciones y existen rutas alternas porque finalmente también son rutas de vuelo.

Dar a conocer los puntos de origen y destino permitiría conocer las rutas preestablecidas para el vuelo de aeronaves, según el destino de éstas; dar a conocer las rutas a seguir incrementaría el riesgo de que aquellas organizaciones delincuenciales que lamentablemente operan en nuestro país o cualquier persona, pudiera planear algún atentado en su contra. Asimismo, dar acceso a dicha información de referencia contenida en las bitácoras de vuelo podría entorpecer las actividades encomendadas al personal de CONAGUA, en específico de aquellos que laboran en las Unidades Administrativas señaladas como de seguridad nacional y se podría colocar en riesgo la seguridad y vida de las personas que sean transportadas.

A mí el tema de la protección de la seguridad y de la vida de las personas sí me tiene con mucha inquietud y le doy, desde luego, un punto de prevalencia. No perdamos de vista la situación de inseguridad que se vive en el país y no podemos dejar de soslayar las circunstancias en que estamos viviendo y la necesidad de proteger a nuestras instalaciones, pero también a los servidores públicos.

Resulta pues de suma importancia que la información sobre el lugar de salida y de llegada de las bitácoras de vuelo se mantenga reservada, ya que esta información permite que sea posible identificar las rutas de vuelos frecuentes o constantes por parte del sujeto obligado en este caso, y en consecuencia se pudiera poner en riesgo la estabilidad de la Institución.

Finalmente, me gustaría citar la resolución número 42/2008-A del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la clasificación de información en la cual se solicitó copia de las facturas de los

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

094

gastos por concepto de comidas o de restaurantes de los señores ministros en activo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de enero de 2006 a la fecha y que resolvió que todos los datos que identifiquen a los establecimientos comerciales prestadores del servicio en comento, a los que han acudido o acuden los señores Ministros en activo, tiene el carácter de información reservada, en términos del artículo 13, fracción I en relación con la fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La causal de reserva que se invoca, se sustenta en que la publicidad de los datos que identifiquen a los establecimientos en cuestión, a los que han acudido o acuden los Ministros en activo, comprometería su seguridad personal, en virtud de que se pondría en riesgo su persona e integridad física y por ello, la seguridad nacional, en tanto se trata de los titulares del máximo Tribunal de Justicia de la Nación, órgano cupular de uno de los poderes de la unión.

Cito el ejemplo anterior, con la finalidad sólo de hacer notar, la importancia que tiene la protección de cierta información, que aunque pareciera menor, no lo es. Si bien es cierto que no estamos hablando de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, la vida tiene la misma importancia, tratándose de un servidor de esa investidura, como desde el servidor que pudiera ocupar la actividad más sencilla o más humilde dentro de una Institución.

En consecuencia, se advierte que la información relacionada con los lugares de despegue y aterrizaje, también es susceptible de reservarse con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la Ley de la materia.

A lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

Me uno a los comentarios que esbozaba la Comisionada Cano, en el sentido de que una de las grandes discusiones que tuvimos al momento de poder incidir en el debate en torno a la Ley General, que amablemente nos invitó el Legislativo a participar en él y que hicimos pública nuestra postura, algo que generaba mucha suspicacia o susceptibilidad era qué iba a entrar bajo la reserva de seguridad nacional y bajo la reserva de estabilidad económica, monetaria y financiera, porque no se precisaban.

Coincido en la interpretación que hace la Comisionada Cano. Es decir, creo que hay que definir con mucha claridad los alcances, ya que nuestros criterios van a ser preponderantes, no sé si es la palabra más exacta, dentro del Sistema Nacional de Transparencia, porque si no todo va a poder entrar por clasificación en torno a seguridad nacional.

El recurso que nosotros presentamos tiene que ver con todo lo relativo a los vuelos durante la administración de David Korenfeld.

Ya lo decía que no era correcto, desde nuestra perspectiva, el argumento que daba el sujeto obligado, creemos a partir de lo que señalaba el Comisionado Monterrey y lo que señalaba la Comisionada Cano, que en la bitácora, lugar de salida, llegada y la hora de salida y de llegada, no puede ser información clasificada por seguridad nacional por los siguientes motivos, las bitácoras no son información generada en cumplimiento de asuntos prioritarios, proyectos estratégicos o de seguridad nacional, es cumplimiento a una norma, a una circular que ya se mencionó.

Del análisis de los datos que obra en las bitácoras, incluso que presentamos la primera vez que discutimos este recurso, se desprende que sólo atienden a cuestiones relativas al vuelo y a cuestiones mecánicas. Por lo tanto, su divulgación no pone en riesgo la integridad física de las máximas autoridades de los tres poderes de la unión o de los órganos con autonomía constitucional, ni la integridad de la infraestructura de carácter indispensable del sujeto obligado.

77

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

Las bitácoras no contienen a detalle las actividades de supervisión o vigilancia, motivo de los vuelos, ni especificaciones técnicas de las instalaciones. Por ello, creemos no se pondría en riesgo la infraestructura de carácter estratégico.

Conocer los datos de las bitácoras de vuelo permitiría transparentar las actividades de la CONAGUA en el pleno cumplimiento a sus atribuciones, así como daría cuenta del uso dado a los bienes públicos que resguarda y yo creo que ahí está el meollo del asunto.

También consideramos y reiteramos que esta información no puede ser clasificada por poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, por los siguientes motivos:

La información de las bitácoras no es suficiente para permitir el cálculo de vuelos futuros ni para poner en riesgo la vida e integridad de los servidores públicos que tripulan en las aeronaves a cargo de la CONAGUA, en función de posibles estrategias delictivas o ilícitas.

En cuanto a la confidencialidad de los datos personales de particulares que contiene concretamente la bitácora del día 29 de marzo, como lo dijo la propia Secretaría de la Función Pública, viajaron indebidamente en la aeronave de CONAGUA, por eso, esos datos incluso, creemos que tienen que ser abiertos.

Aquí me voy a referir a la relevancia del asunto en términos del contexto en el que nos encontramos, reitero, creo que el derecho de acceso a la información y la transparencia son fundamentales para exigir y verificar, como lo decía el pasado 3 de junio, la ética de la responsabilidad de los servidores públicos.

El análisis que realizamos en la ponencia, siempre estuvo guiado en todo momento por la importancia de salvaguardar la transparencia y la rendición de cuentas que deben regir las gestiones de los servidores públicos en toda democracia.

Creemos que este Instituto debe consolidarse y continuar como una institución que salvaguarde el ejercicio democrático de la autoridad pública. Desde luego, analizamos cuidadosamente todos los argumentos que presentó en el acceso el sujeto obligado y, reiteramos, que concluimos que esta clasificación no se sostiene.

Por lo tanto, debe ser privilegiada la necesidad de que la sociedad mexicana en su conjunto, conozca si los bienes y recursos públicos fueron o son aprovechados para el beneficio personal o de la sociedad.

Creemos firmemente, en aquel momento era uno, hoy estamos discutiendo otros dos y hay más en curso, que los diversos recursos interpuestos contra CONAGUA demuestran que el contexto en el que ejercemos los cargos de representación pública se han transformado. Hoy los ciudadanos no ejercen la democracia sólo el día de la elección, también lo hacen ejerciendo otros derechos como lo es, sin duda, el de acceso a la información pública y mediante él, haciendo un pleno ejercicio de un control democrático sobre las autoridades.

Tanto CONAGUA como cada uno de los servidores públicos debemos entender que podemos colaborar a democratizar a nuestro país mediante el acceso a la información cuando consideramos que debe de ser pública. Esto nos permitiría restaurar lo que hemos dicho en reiteradas ocasiones, el vínculo de confianza que por desgracia, cada vez se deteriora más entre autoridad y la población.

Creemos firmemente que esta puede ser nuestra aportación para construir en nuestro país una democracia eficaz, una democracia que dé resultados.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

En este caso quiero aventurar, antes de llegar al cierre, que es cuando se vota y ya se determina, que quiero sumarme o plantear una posición ecléctica, una posición que combine elementos de una y otra de las posturas que he estado escuchando porque bien acompaño que no todo lo que realiza CONAGUA, en este caso, son misiones que puedan encuadrar en seguridad nacional.

Quiero plantear el argumento, voy acompañando en una parte el planteamiento que hace mi colega Eugenio Monterrey, para vislumbrar que se deben distinguir de las bitácoras no todas son iguales, no todas las aeronaves son iguales, ni todas las aeronaves realizan misiones similares.

No me afilio a la postura de encuadrar las actividades para efecto de alguna reserva, dentro del argumento de participar de actuaciones de seguridad nacional, el artículo 13, fracción I, sino más bien me iría a encuadrar algunas de estas misiones, o algunas de estas circunstancias, las que generen patrones de vuelo, en las que pudieran ser de poner en peligro o en riesgo la vida de las personas, porque es un hecho incontestable, y es una realidad que además éste nos permite hacer ver.

El termómetro de la inseguridad pública en México es alarmante, y es alarmante porque lo estamos viendo día a día y no podemos lamentablemente desconectar este hecho de la operación sistemática de muchas aeronaves públicas y privadas que se han colapsado o que han experimentado incidentes, muchísimos de ellos o muchos de ellos o los suficientes para causarnos preocupación lamentables con pérdidas de vidas y con otras consecuencias que nos hacen alarmarnos.

Por eso quisiera ir pergeñando una postura, en una solución ecléctica a las dos posturas que se han expuesto, con una solución que además festejo que no es de reservar absolutamente, sino de inversión pública acotar o disminuir los elementos de una bitácora que en otros tiempos habría sonado a toda cerrada, a sólo cuatro que son, desde luego, pues dignos de discusión y que son estos cuatro que ya se ha mencionado mucho.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Me permitiré hacer algunas precisiones que me parece que son importantes:

La necesidad que tenemos en asunto como este, tan puntuales y de tanta relevancia pública, de hacer una precisión y análisis caso por caso. Y eso me parece que es una responsabilidad que este Pleno ha tenido, sobre todo, tomando circunstancias particulares.

Definitivamente coincido con mis compañeros, cuando mencionan que hay un uso de recursos públicos. Por lo tanto, si atienden a un uso de recursos públicos, es una información que debe transparentarse y promover así la rendición de cuentas. Y también coincido, en que no todo lo que realiza CONAGUA se puede encuadrar dentro de funciones que tengan que ver específicamente con actividades de seguridad nacional, porque efectivamente tal y como hicimos con el proceso de la generación de la Ley General de Transparencia y pues vemos que son muy acotados los supuestos de seguridad nacional.

En los tres proyectos que nos ocupan, tanto el 2219/2015, el 2200/2015 y el 2859/2015, me parece que sí hay circunstancias que nos permitan o que me permitan irme por una posición de modificar en el sentido de mantener como información clasificada, lugar de salida y despegue, lugar de llegada, así como las horas tanto de salida y de aterrizaje.

Me parece que el establecimiento y en estos casos específicos de patrones de vuelo, permite o daría lugar a una situación de vulnerabilidad del funcionario

público y se pondrían en riesgo la vida, situaciones tan importantes como la vida, seguridad, salud de cualquier persona.

En este caso específicamente de los funcionarios públicos y permitiría conocer tanto distintos patrones de conducta, como movimientos de estos funcionarios públicos.

Estaría de acuerdo por la reserva, pero no por motivos de seguridad nacional, sino de seguridad pública, del artículo 13, fracción IV de la ley en la materia. Y estaría también por la definición de que si no se desprenden estos patrones de conducta y movilidad, es indudable que todos los datos de las bitácoras de vuelo deberán de ser públicos.

Del análisis que hacemos de estos casos en específico, pues sí nos iríamos por una posición de modificar en estos cuatro aspectos que también ya fueron señalados.

En una nueva intervención, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov agregó:

El análisis parte precisamente de lo que la norma suprema nos da, el artículo 6 parte de la lógica de que toda la información en principio es pública, por supuesto como es el caso de las bitácoras, así es con todas, salvo en las ocasiones en las condiciones que se acredite algún supuesto de reserva, de clasificación por reserva como en este caso, en el que se pudiera aplicar alguno de los supuestos o condiciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal.

Partiendo de eso es que yo comentaba, precisamente tras el análisis de los casos, incluso con el acceso que tuvo la ponencia, es que precisamente parto de esa convicción con cualquier documento.

En principio todo documento es público salvo que existan las condiciones para que se pueda clasificar, o para que pueda ser clasificado ya sea en su totalidad o en una parte del mismo. Y en este caso, para mí aplican las dos condiciones, tanto la de la respuesta original en este caso y en estas condiciones descritas respecto de la respuesta primigenia, que es la fundamentación en el artículo 13, fracción IV, que es salvaguardar la vida y seguridad de cualquier persona, y en este caso a través del acceso a mí me hace ver varias circunstancias, que no sólo aplica en este caso en particular, que acaso ahora hay que analizar por sus méritos, esta fracción sino también se vincula con la fracción I, la referente a temas de seguridad nacional.

Haciendo un análisis de la lógica tanto de la respuesta en la que se clasifica como en alegatos, y del propio acceso en donde efectivamente por la parte de las condiciones de algunas de las instalaciones de seguridad pudiera haber esa apreciación, yo me circunscribo estrictamente, es decir, también tomo en consideración algunos aspectos respecto de instalaciones de carácter de seguridad nacional, evidentemente las que no son públicamente visibles, vistas, conocidas, pero habrá otras en las que estas condiciones de clasificación se apliquen.

Sin embargo, mi preocupación, mi argumentación y mi lógica se circunscriben precisamente a los traslados, a los vuelos de estas aeronaves. En esas condiciones respecto de toda la bitácora, que además son distintas todas. Algunas de las bitácoras contienen los nombres de los pasajeros, otras no las contienen porque son distintos formatos, no hay un formato unificado. Existen las condiciones normativas para que tengan ciertos elementos, pero no todas las bitácoras están unificadas.

La preocupación es en particular, a los traslados de las aeronaves y estos elementos. Esa es la lógica de la argumentación por la que todo el documento debe ser público, salvo estas cuatro condiciones y exclusivamente en los

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

casos en los que efectivamente pudiera representar o de cuyos elementos pudieran derivarse patrones de vuelo.

Los nombres de los servidores públicos por supuesto que son públicos, más sin embargo, sumados a estos, algunos elementos o algunas condiciones, sí podría circunscribirlos a condiciones de vulnerabilidad.

En este caso en particular, desde mi punto de vista, aplican las dos fracciones o esta información que es la mínima respecto de toda la que contiene las bitácoras y se arrojan argumentos bajo los cuales se pudiera caer en alguna condición prevista en alguna de estas dos fracciones.

Sin embargo, el resto de la información me parece que debe ser pública y es por lo que yo señalaba que no se debe de confirmar la respuesta sino modificarla a efecto de que se haga esta distinción de los casos en los que estos elementos pudieran afectar dichas condiciones, de los que no se han hecho.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

Las bitácoras como ya se dijo contienen todos los datos relacionados con el vuelo dentro de los que por supuesta están los lugares de origen y los lugares de destino.

Es cierto que no tienen actividades específicas del motivo de los viajes, en la bitácora no se señala si el funcionario fue a revisar o fue a supervisar o fue nada más a hacer a un reconocimiento del lugar, etcétera, efectivamente. Lo que me llama la atención pues de estos datos, es que sí tiene la identificación de los lugares, que esos son a los que me refiero que hay que proteger como tal.

Si bien es cierto que hay que proteger a la aeronave, porque derribarla o lastimarla representa la posibilidad de que sufra la pérdida de la vida o de la salud los tripulantes, pues no es tanto la aeronave como tal, pues si no es el dato, sino el tránsito de las personas, los pasajeros, quien quiera que sea, por cualquier motivo y los lugares a los que llegan en los que se pueden identificar, como lo dijimos, como un tipo de ejemplo, podrían ser las propias presas que por supuesto que son lugares de abastecimiento de agua, o lugares de distribución de agua y de recopilación de agua y de todos estos términos técnicos y que podría representar un lugar para cometer un atentado, y esto es definitivamente en contra de la seguridad nacional.

Estoy de acuerdo en que se dieran a conocer exactamente los lugares, si hay viajes no oficiales, bueno, que se solicite de los viajes no oficiales, de funcionarios o no funcionarios, y entonces el recurso tendría que ser en otro sentido, no en el sentido en que ahora se pide de una manera general.

En este caso coincido con el Comisionado Joel Salas, cuando habla de que la transparencia es lo más importante. En esto estamos convencidos creo que los siete comisionados y espero que todo el personal que colabora con nosotros, sobre todo en nuestras ponencias, y en general sabemos que nosotros somos transparentes, debemos de ser transparentes y debemos pugnar por la transparencia siempre en todos los casos.

Pero de acuerdo con los diversos recursos que tenemos en contra de CONAGUA, creo que hemos transparentado lo más que se ha podido, y seguiremos con esa misma tónica, de ordenar y de obligar a que se modifique o a que se revoque cualquier respuesta que no sea lo suficientemente clara. Pero no podemos generalizarlo. Por eso Comisionados compañeros que tienen el voto contrario, respeto su opinión, pero quiero disentir e insistir en que se modifique en función de que considero que sí procede la clasificación por el artículo 13, fracción I y IV de la Ley de la Materia.

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

En ese sentido, insisto en modificar la respuesta del sujeto obligado, y en todo caso, haya una versión pública, pero que se guarde la clasificación de los lugares de origen y de destino.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó:

Las bitácoras no contienen la finalidad y el motivo del viaje, no lo contienen. Entonces sí hay que reservar eso. No, pues eso no lo estamos discutiendo porque no está en la bitácora y no podemos reservar algo que no se está pidiendo.

Hay una circular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que te dice "En una bitácora debes de poner esto, esto y esto". Y esas son iguales y es una norma oficial y es obligatoria y son públicas. El motivo no está en las bitácoras. Entonces no podemos saber si fue a una presa para un problema o etcétera, no lo dice en ese sentido.

Ahora quiero ser un poco más explícito o explicarme mejor en mi posición. Primero, voy por revocar. Simplemente porque la primera reserva que es la que hizo en la respuesta inicial, no fue correcta.

Seguridad nacional, que ya no es en la primera respuesta, sino es posterior, por lo cual el sentido de revocar en el principio más básico, si la primera respuesta no es correcta y la segunda no sobreesee, que es el caso. Sólo para casos muy específicos de información, se debe resguardar algún tipo de información de la bitácora, algún tipo. La hora y la fecha pudiesen resguardarse porque eso es lo que me podría dar un patrón de vuelo. Las tres cosas me podrían dar un patrón de vuelo, de dónde sale a dónde llega; a qué horas va y cada cuándo va.

¿Qué es lo que puede poner en riesgo la Seguridad Nacional? Primero esas áreas, y de esas áreas la hora de salida y el día, porque me pueden dar una rutina de vuelo.

A lo manifestado por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

Creo que no me di a entender cuando mencioné que era necesario conocer la finalidad de los vuelos, de ninguna manera señalo que la finalidad se contiene en las bitácoras.

Por eso mi opinión en el sentido de que es necesario e importante conocer cuál es la finalidad de los vuelos, dado que esas bitácoras de vuelo, se generaron, como ya lo he dicho antes, de un vuelo específico con una finalidad, y eso es precisamente lo que considero debemos de conocer. De esta manera se podría determinar exactamente cuál fue el motivo por el que se realizó el vuelo, es decir, si es de supervisión, si es de reconocimiento, si es para trasladar, si es para llevar material, etcétera. De lo contrario, los datos que tienen las bitácoras si nos llevan al lugar de destino u origen, eso es lo que nos preocuparía que se diera a conocer.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas manifestó:

Creo que el pronunciamiento es caso por caso, y no se podría, me resisto desde ahora y lo dejo abiertamente para el registro de estas intervenciones, no se podría generar un cajón desastre para meter ahí todas las bitácoras de todas las aeronaves públicas que pudieran, respecto de las cuales se pudieran solicitar.

Es que cada caso ameritaría una ponderación y una prueba de daño que en su caso se haría valer y el Comité de Información de las diversas instituciones, tiene que responder con la verdad, porque si no hace merecedor de responsabilidades a sus integrantes, por falsear una verdad o por no proceder

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

con exactitud ante una situación en la que se tasan cosas, viajes o bitácoras en reserva que no merecerían tal condición.

Voy en la siguiente posición, versión pública respecto de los cuatro elementos que se plantean, dado que estamos hablando de CONAGUA que no pertenece al Gabinete de Seguridad y ese es mi primer punto de apreciación en distinción.

El núcleo de mi postura es patrones de vuelo y desde una perspectiva sólida, jurídica y pública, sólo podrá entenderse patrones de vuelo aquellos que tienen intrínsecamente una función institucional y por consecuencia que van estrictamente en resguardo de misiones que el ejercicio del deber establece; o sea, patrones de vuelo de actuaciones sistemáticas que por consecuencia tienen que encuadrarse en misiones institucionales. No así, naturalmente aquellas que no pertenezcan a estas; es decir, cuando se trate de un hecho aislado.

Es ahí donde planteo una especie de voto particular, respecto de patrones de vuelo, que correspondan estrictamente a actividades, en este caso, a operaciones aéreas, que son patrones de vuelo, que se desprendan de bitácoras, es decir, que de los datos de estas bitácoras se desprendan patrones de vuelo y que corresponda con actividades rutinarias, permanentes, sistemáticas y que por consecuencia son el motivo, la causa y la razón ordinaria de la institución. Por consecuencia, respecto de ella, sí considero ir con los cuatro puntos para su reserva.

Empero, abro una cuestión singular que anticipo en voto particular por esta razón, porque yo sí me alejo en el caso de vuelos o de operaciones aisladas para distinguir dentro de ellas aquellas que como el caso escandaloso que lamentablemente ocurrió en la persona del extitular de la CONAGUA, ha generado toda la cauda de solicitudes y por consecuencia, de exigencias efectivas y muy válidas de saber hasta dónde y por qué sí y por qué no en esos casos. De esta manera, pues sí, operaciones aéreas relacionadas con misiones que no son estrictamente apegadas a la misión que está confiada a la institución, ni cuando realiza actividades administrativas, ni cuando realiza aquellas relacionadas con seguridad nacional.

Me separo en ese otro caso de vuelos aislados invocando estrictamente, y ahí sería la cuestión, que en ese caso serían íntegras, públicas como ya se ha dicho que lo debieran ser, las bitácoras que pudieran tener como resultando vuelos aislados, vuelos que no hacen patrón de vuelo. Es decir, bitácoras que no reflejan un patrón de vuelo y que por consecuencia deben de ser de escrutinio. ¿Por qué? Porque ahí es donde yo creo pueden estar esas actividades u operaciones aéreas que se salen del marco de lo que conforme al deber jurídico que quienes cumplen una misión en esa institución o en toras similares puedan llevar a cabo para fines distintos, como pueden ser los que ya vimos y dijimos han generado esta posición.

Adelanto una posición de acompañamiento, en modificar la respuesta, pero yo sí coloco la condición que el sujeto obligado se vea en la obligación de hacer públicas aquellas bitácoras íntegramente que pudieran tener dentro de las que se han pedido la connotación de aisladas, vuelos aislados. Por tanto, ahí no se pueden desprender, ni justificar patrones de vuelo.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó:

¿Y la afectación a la Seguridad Nacional?, ¿la afectación a la seguridad de las personas? Lo que se está discutiendo aquí es, si vamos a dar acceso a cuatro supuestos que están en la bitácora. Si uno analiza qué tiene la bitácora, la parte que yo les comentaba de la circular que está expuesta y que contiene los elementos de la bitácora, se puede concluir que la información relacionada en

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

la bitácora tiene que ver con las aeronaves, con su operación y su mantenimiento, con los diversos incidentes que se pueden presentar y previsiones que deben tomarse en consideración para el vuelo, así como los relativos a su tripulación. Eso es lo que tiene la bitácora.

Cuando el Comisionado Salas hace la diligencia sobre esta materia, nos desglosa qué tienen esas bitácoras y nos pone como ejemplo una de ellas, porque aludió el sujeto obligado que las demás estaban en la aeronave, como tiene que estar la bitácora ahí, reportando cada uno de los incidentes que se dan y las razones operativas y específicas de la aeronave.

Se dice aquí que lo importante es conocer, para encuadrarlo en materia de seguridad nacional, lo importante es la finalidad que se tuvo con ese vuelo, para ver si hay afectaciones a la seguridad nacional.

La bitácora no da eso. La bitácora lo único que da es el tipo de vuelo y el tipo de vuelo llega a transporte, traslado, cargo, adiestramiento y prueba. De ahí no puedo desprender, no advierto que en esos conceptos que dan el tipo de vuelo que se hace, encuadre en una de las consideraciones que tiene la mayoría sobre que ahí se puede afectar la seguridad nacional.

Creo que nos estamos distraendo más por quién está arriba del helicóptero que por la parte sustantiva que determina que CONAGUA puede realizar tareas de seguridad nacional. Para eso lo que nos ayuda es este famoso Acuerdo que ya se citó, que señala las Direcciones, las Unidades Administrativas de este órgano como es la Comisión Nacional del Agua.

Revisando las atribuciones que tiene cada una de estas áreas, vemos que tiene que ver con áreas sustantivas que están consideradas en el Plan Nacional de Desarrollo y que tiene que ver con operar la infraestructura hidráulica, con ejecutar y proyectar obras que permiten que el agua se utilice para fines agrícolas de manera eficiente. Aquí viene que tiene que ver con determinar la disponibilidad y calidad de agua, de bienes públicos inherentes a cargo de la Dirección; de ver ciclos hidrológicos, fenómenos hidro-meteorológicos, etcétera.

Cuando hablamos de que una bitácora entra en materia de seguridad nacional, me preocupa un poco ese criterio porque se dice en una de las propuestas "Cuando existan patrones recurrentes entonces no se dé porque puede afectar la seguridad nacional y cuando sean vuelos aislados".

Una de las propuestas es que el sujeto obligado diga cuáles son, como servidores públicos, los que están relacionados con este tema. La bitácora no lo da cuando que es el motivo de acceso a la información la bitácora. ¿Qué es lo que le estamos haciendo? Que procese información a cargo del sujeto obligado.

Según la diligencia a que tuvo acceso el Comisionado Salas, los supuestos de Tipo de Vuelo es Transporte, Traslado, Cargo, Adiestramiento y Prueba. Es lo único que te da y eso lo ratificó en la diligencia el sujeto obligado y está también como normativa de cumplimiento en la bitácora. Entonces, esto no nos puede decir si fue un viaje de seguridad nacional o que fueron a ver.

Ahora, donde llegan y donde salen los vuelos, es totalmente público; yo no sé por qué ahí si quiere reservar esa información, ahí no alcanzo a entender Comisionado Monterrey por qué eso se tiene que dar, cuando hay una normatividad de que están totalmente públicos los aeropuertos o el helipuerto.

Tampoco en las bitácoras sabemos si donde van a llegar las personas y la hora, es ahí donde se va a hacer la diligencia o ahí está la actividad estratégica en materia de seguridad nacional, porque la bitácora no nos dice qué lugares van a visitar en tierra, ni qué actividades van a desarrollar. Eso no te lo da la bitácora.

Insisto, creo que estamos perdiendo de vista, sea cual sea la consideración que tengamos, por qué estamos considerando en este caso a CONAGUA,

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

instancia de seguridad nacional, para efectos de no dar publicidad a ciertos aspectos de la bitácora, que la bitácora, Comisionados, no nos desprende qué aspectos dan seguridad o no.

Pero creo que el instrumento o el motivo de acceso, la materia de acceso que ahorita nos ocupa, me cuesta trabajo vislumbrar o su vinculación con la materia de seguridad.

En una nueva intervención, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Me parece en lo que nos debemos centrar y lo que debe ser evaluado, desde mi punto de vista, es no sólo las actividades sustantivas, sino quienes las realizan. Es decir, y por eso me refiero a los traslados, a los traslados de los servidores públicos y por patrones de vuelo no me atrevería ahorita a discutir sobre la sofisticación o no que pueden tener modelos, pero digamos, dependiendo de los elementos que se tengan por muchos años, dependiendo de los elementos se puedan modelar patrones tan elementales como señalaba el propio comisionado, el lugar de salida o el lugar de llegada.

Si en un determinado rango de tiempo se ve que es un solo lugar de salida a determinada hora, ahí tenemos un modelo, un patrón muy sencillo y se puede ir sofisticando con horarios. Es decir, los modelos se pueden ir construyendo, la sofisticación de los modelos es en función de las variables que uno tenga y pueden ser desde los más sencillos, hasta los más sofisticados.

Circunscribo mis argumentos precisamente a la seguridad de los integrantes que se trasladan en estas aeronaves y por las dos condiciones. En este caso, que para mí desde mi punto de vista son coincidentes, que son tanto por la seguridad y la vida de las personas, como el factor de seguridad nacional.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez manifestó:

Voy a tratar de ser muy breve, ya todos los elementos están sobre la mesa y quiero destacar tres puntos.

El primero, es que justo el día que presenté por primera ocasión a este Pleno el recurso, el tres de junio, votamos un recurso relativo a la Comisión Federal de Electricidad en donde se entregaron versiones públicas y lo único que se testó fue el nombre de los pilotos, porque no eran servidores públicos. Entonces toda la discusión que estamos teniendo hoy, el lugar de salida, lugar de llegada, hora de salida, hora de llegada, no estuvo para nada presente en esa discusión y en otros casos, hemos visto, la propia Comisión Federal de Electricidad ha hecho alusión a reserva de información cuando estamos hablando de instalaciones estratégicas. En ese momento hemos confirmado algunas, hemos reservado otras.

Lo que me preocupa es que en esta situación, en relación a un supuesto de seguridad nacional, que esboza el sujeto obligado, al parecer le estamos dando la razón para reservar cosas que son públicas. Es decir, como bien lo señaló la Comisionada Cano, todos los lugares de aterrizaje ya son públicos; las claves de los helipuertos son públicas y en el propio acceso el sujeto obligado señaló con mucha precisión que los lugares de aterrizaje no corresponden necesariamente a las instalaciones estratégicas. Entonces, me siento como un poco entrecruzado, en por qué estamos votando o por qué sacamos por unanimidad en el caso de CFE, un recurso similar, en donde se pedía exactamente la misma información, la de bitácoras y hoy estamos argumentando que sí le aplica la causal de seguridad nacional cuando de las bitácoras, como ya se dijo, no se logra inferir, efectivamente, qué lo que está haciendo CONAGUA con esos vuelos podría entrar en seguridad.

En una nueva intervención, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Entiendo que no sale de un lugar, llegó a un lugar y que no fueron a ese lugar, hace la operación que vaya a hacer de supervisión y es muy buen argumento este que le digo de los traslados, pues si es rutinario, es lo que más hacen, llevar y traer gente, pero y eso no es seguridad. Porque si no, no podríamos dar a conocer ningún vuelo, ni nada, de funcionarios públicos.

Lo que sí puede ser y es muy probable, es que si yo aterrizo en tal helipuerto, que vuelvo a decir, son todos públicos, es que voy a tal presa y voy a tal lugar, aunque no sea el lugar de la operación, pero no voy a aterrizar a tres kilómetros o a 100 kilómetros sino voy a aterrizar en el lugar más cercano de donde esté una instalación relacionada con las funciones de CONAGUA.

Entonces por eso en esa parte sí pudiese haber, pero vuelvo a insistir, esto no lleva a que el lugar de salida y de partida sean públicos en todos los casos. Lo que yo reservaría es el nombre del funcionario cuando se trate de estas seis unidades administrativas, sólo de estas seis, el nombre del funcionario y el día y hora de salida. Para todos los demás viajes, todo es público y mi criterio es revocar.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- 9
- Por mayoría de cuatro votos en contra, no aprobar la resolución del recurso de revisión número RDA 2200/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100067615) (Comisionada Cano). Dicha resolución contó con los votos a favor de la Comisionada Areli Cano Guadiana y los Comisionados Óscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

Returnar el recurso de revisión número RDA 2200/15 en contra de la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100067615) a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, para efectos de elaborar un nuevo proyecto en el que se modifique la respuesta del sujeto obligado.

- Por mayoría de cuatro votos en contra, no aprobar la resolución del recurso de revisión número RDA 2219/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100071715) (Comisionado Salas).

Dicha resolución contó con los votos a favor de la Comisionada Areli Cano Guadiana y los Comisionados Óscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

Returnar el recurso de revisión número RDA 2219/15 en contra de la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100071715) a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, para efectos de elaborar un nuevo proyecto en el que se modifique la respuesta del sujeto obligado.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2229/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700043715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2234/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100789415) (Comisionado Acuña).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2257/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400035615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2311/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600101215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2314/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000014615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2319/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000031915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2474/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900128215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2487/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400086715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2528/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100948915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2529(RDA 2531, RDA 2532, RDA 2533, RDA 2535, RDA 2536, RDA 2538, RDA 2539, RDA 2540, RDA 2542, RDA 2543, RDA 2545, RDA 2546, RDA 2547, RDA 2550, RDA 2552 RDA 2553, RDA 2554, RDA 2556, RDA 2557, RDA 2564 y RDA 2571)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300019415, 1221300019715, 1221300019815, 1221300019915, 1221300020115, 1221300020215, 1221300020415, 1221300020515, 1221300020615, 1221300020815, 1221300020915, 1221300021015, 1221300021115, 1221300021215, 1221300021415, 1221300021615, 1221300021715, 1221300021815, 1221300022315, 1221300022415, 1221300023115 y 1221300023815) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2588/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100074015), a la que agregó:

Destaco el presente recurso de revisión pues la materia del requerimiento del particular se relaciona de manera directa con una función del Estado que busca garantizar el goce efectivo del derecho humano a la protección de la salud. De esta manera se requirió a la COFEPRIS un listado de la solicitud de registro de los medicamentos alopáticos ingresados durante el periodo comprendido entre diciembre de 2013 y febrero de 2015, contemplando los siguientes rubros: número de solicitud, denominación genérica, forma farmacéutica, solicitante y fecha de ingreso.

En este sentido, por mandato del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Así, uno de los puntos torales de la actividad estatal en este rubro, se sustenta en la regulación, control y fomento sanitario.

Sobre el particular, hemos sido testigos, al menos en dos ocasiones específicas destacadas, que la COFEPRIS ha enarbolado como política pública en la materia el combate frontal en contra de la distribución y comercialización de medicamentos denominados "pirata", a fin de evitar efectos nocivos para la salud de los ciudadanos, traducándose este esfuerzo en el aseguramiento de más de 300 toneladas de medicamentos falsos, "pirata", caducos o mal manufacturados, solo de 2013 a 2014, por citar un ejemplo.

Por otro lado, encontramos la aprobación de Registros Sanitarios para Medicamentos Genéricos con objeto de brindar un mayor acceso a estos insumos para la salud y con ello disminuir los costos de su adquisición y ampliar la cobertura de los servicios de salud en el país, acción que ha pasado, en tres años, de 31 sustancias activas a más de 340, reflejando un ahorro directo para el bolsillo de las familias mexicanas de aproximadamente un 70 por ciento en el costo de tales medicamentos.

Así las cosas, la atribución de evaluar, expedir o revocar autorizaciones como lo es el Registro de Medicamentos contenido en el artículo 17 Bis, fracción IV de la Ley General de Salud, se revaloriza por la importancia actual que tiene como brazo fundamental de la política pública referida y por ende, trae aparejado un interés legítimo de la población por conocer la forma en la que la COFEPRIS lleva a cabo este proceso.

Al respecto, cabe recordar que el particular requirió a la COFEPRIS una lista de solicitudes de registro de medicamentos alopáticos, por lo que se deduce -y esto, en un ejercicio de suplencia de la queja- que la materia de la solicitud que originó el presente medio de impugnación se relaciona con el trámite que la COFEPRIS denomina registro sanitario de medicamentos alopáticos, vacunas y hemoderivados, en sus once modalidades de la A a la K, ya sea para registro nuevos, modificaciones, prórrogas y revocaciones.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, como respuesta, entregó al particular cuatro listados de solicitudes de registro de medicamentos alopáticos por el periodo comprendido entre diciembre de 2013 y febrero de 2015.

Inconforme, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión ante este instituto, manifestando que la información entregada se encontraba incompleta, en tanto que sólo le fueron proporcionados indistintamente los datos del número de trámite o número de solicitud, nombre del solicitante, la denominación genérica y la fecha de ingreso. Asimismo, invocó como hecho notorio, diverso folio de solicitud de acceso, indicando que en respuesta de la misma, el sujeto obligado entregó el listado solicitado de manera íntegra.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

Cabe mencionar que durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, al formular alegatos, la COFEPRIS entregó al particular adicionalmente, listados correspondientes al mes de diciembre de 2013 y al período de enero a febrero de 2015. Asimismo, en relación con el contenido de información vinculado a la forma farmacéutica, indicó que la misma no puede ser proporcionada en virtud de tratarse de información que por Ley está considerada como reservada por un período de dos años, toda vez que está sujeta a un proceso deliberativo en términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI de la Ley de la Materia.

En este sentido, en el proyecto que se somete a su consideración, se analizó la respuesta otorgada por el sujeto obligado, concluyéndose que la misma fue incompleta, al no satisfacer plenamente la pretensión del particular, en tanto que en algunos rubros específicos, de manera indistinta, se omitió la fecha de la solicitud y el nombre o denominación genérica del producto. Aunado a lo anterior, se constató que para otros períodos, la información requerida por el particular, obra publicada en el propio portal electrónico del sujeto obligado en la liga correspondiente a solicitudes de registro sanitario de medicamentos alopáticos.

Ahora bien, por lo que respecta al análisis de la clasificación invocada, relativa a la forma farmacéutica, ésta se sustentó bajo el argumento de que dicha información se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, ya que se trata de solicitudes de registro sanitario en trámite respecto de los cuales, la Comisión no ha tomado la determinación definitiva, por lo que no ha sido definida la forma farmacéutica del medicamento solicitado, pues no se ha definido la procedencia o improcedencia al registro sanitario.

En esta lógica, cabe recordar que normativamente, los medicamentos son considerados insumos para la salud, que se definen como toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético, que tenga efecto terapéutico o preventivo, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal, por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas, los cuales para su venta o suministro, deberá contar con la autorización sanitaria. En este sentido, el artículo 222 de la Ley General de Salud, prevé que los registros sanitarios para medicamentos, sólo procederá cuando se demuestre que estos, sus procesos de producción y las sustancias que contengan, reúnan las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas. En tal circunstancia, la forma farmacéutica contenida en la solicitud de registro sanitario, es la forma física del medicamento, distinta de la fórmula química de la sustancia activa.

En consecuencia, dar acceso a la forma farmacéutica no interfiere en el proceso deliberativo. Al contrario, da publicidad sobre la manera en que se presenta una solicitud y es una herramienta para valorar la autorización que en su caso se otorgue con base en la misma, máxime que se tuvo evidencia de que en desahogo hay diversas solicitudes de acceso, la COFEPRIS entregó esta información.

En esta tesitura, como se ha planteado continuamente al seno de este órgano garante, el derecho de acceso a la información es una herramienta que permite al ciudadano conocer el desempeño de la autoridad, y por supuesto, además potenciar otros derechos sobre un ejercicio, por supuesto, la autoridad también de verificación de atribuciones a fin de valorarlo y erigirse como un mecanismo de rendición de cuentas.

Por lo expuesto, en el proyecto que someto a su consideración, se califica el agravio como fundado y en consecuencia, se propone a este Pleno modificar la respuesta de la COFEPRIS e instruirle a que ponga a disposición del particular de manera íntegra la información solicitada, esto es la lista de solicitudes de registros de medicamentos alopáticos ingresadas durante el periodo

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

comprendido entre diciembre de 2013 y febrero del 2015 que contengan los siguientes rubros: número de solicitud, denominación genérica, forma farmacéutica solicitante y fecha de ingreso.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2588/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100074015) (Comisionado Monterrey).
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2589/15, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700058015), señalando:

En la solicitud la particular requirió conocer cuántas y cuáles farmacias están contempladas dentro del programa Medicamento Exprés, para surtir medicamentos mediante vales, cuáles de esos medicamentos estaban contemplados para su canje en farmacias privadas como parte del programa y cuáles medicamentos se han surtido por farmacia desde junio de 2009, que se creó el programa a la fecha. Toda la información la pide desglosada por año y entidad federativa.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición de la particular la información en disco compacto, previo pago correspondiente.

La particular inconforme manifestó que la información entregada por el sujeto obligado es incompleta, ya que solicitó la información desglosada de junio de 2009 a mayo de 2015, fecha en que interpuso el presente recurso, haciendo la entrega únicamente la información de junio de 2009 a noviembre de 2013.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente Puente, se verificó que el procedimiento de búsqueda por parte del sujeto obligado fue llevado a cabo de manera parcial, omitiendo la búsqueda de la información en la Dirección de Administración y en el Comité de Abasto de Medicamentos, asimismo, se determinó que la información entregada se encuentra incompleta, pues no abarca todo el periodo requerido y faltó entregar el nombre de las farmacias que surtieron los medicamentos así como el medicamento entregado por cada farmacia.

El proyecto que somete a la consideración la Comisionada Presidente Puente es modificar la respuesta otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, e instruye a efecto de:

Primero.- Turnar la solicitud de información a todas las unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Administración y al Comité de Abasto de Medicamentos;

Segundo.- Proporcionar a la particular el nivel de desglose de listado con el número y nombre de las farmacias contempladas dentro del programa de Medicamento Exprés, así como los medicamentos entregados desde junio de 2009 a mayo de 2015, segregado por entidad federativa.

Tercero.- Notifique el documento en el que da los motivos relativos a las claves por farmacia.

A la síntesis presentada, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Este recurso de revisión consideramos que cumple con dos de los criterios establecidos por este Pleno para el posicionamiento de recursos de manera

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

pública, cuando existe unanimidad en los criterios, en la resolución de unos recursos de revisión serán expuestos públicamente aquellos que tengan una relevancia nacional con el criterio número 2, pero también con el criterio número 4, aquellos recursos que permiten a este Instituto en su calidad de impulsor del Sistema Nacional de Transparencia, aspectos que modifiquen o mejoren sus prácticas públicas.

Consideramos importante el presente recurso por tratar el derecho humano a la salud. En el Protocolo adicional a la Convención Americana de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como el Protocolo de San Salvador, se consagra en su artículo 10 el Derecho a la Salud, sosteniendo que toda persona tiene Derecho a la Salud, entendida ésta como el disfrute del más alto nivel del bienestar físico, mental y social. Asimismo, establece que los Estados, para proteger y garantizar este Derecho a la Salud, deben adoptar las siguientes medidas:

La atención primaria de la salud entendida como la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos pero también de los familiares de la comunidad.

La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado, la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.

La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas profesionales y de otra índole, la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud y también la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de alto riesgo y que, por las condiciones de pobreza, sean más vulnerables.

Estos son todas las medidas que deben establecer los Estados para poder hablar de una garantía eficaz del derecho a la salud.

En similar sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la resolución de fecha 29 de mayo de 2013 relativas a las medidas provisionales respecto de El Salvador en el Asunto B, sostuvo que los Estados deben evitar daños que pudiesen ser irreparables al derecho a la salud.

Ahora bien, debemos enfatizar que el caso que nos ocupa se encuentra relacionado con el derecho humano establecido en el artículo 4 de nuestra Constitución referente a que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, derecho social que conlleva un carácter de prestacional en la medida en que implica una serie de obligaciones positivas. Esto es, de hacer por parte de los poderes públicos.

En el caso concreto, se tiene que el programa denominado Medicamento Exprés, implementado por iniciativa del propio ISSSTE, surgió con el objeto de cubrir la falta de medicamentos a través de un esquema de cupones canjeables, tanto en Farmacias del Súper ISSSTE como las principales cadenas nacionales de farmacias privadas. Es decir, el Estado a través de un ente público, el ISSSTE, generó un mecanismo para preservar el derecho a la salud.

En este sentido, la implementación del programa referido conlleva la concretización de la gestión pública por parte del ISSSTE, pues este ha llevado a cabo las acciones tendientes como propósito de proveer los medios necesarios tendientes a la protección de la salud.

Durante su primer año de operaciones el ISSSTE firmo convenios con 700 farmacias privadas con el fin de garantizar medicinas a sus derechohabientes para abatir el déficit de 2.6 por ciento de medicinas que no se entregaban por falta de existencia en el Inventario, en las clínicas y hospitales del ISSSTE. Desde junio de 2009 hasta diciembre de 2014 el Instituto en cuestión había erogado más de 4 mil 615 millones de pesos en la entrega de cupones para canjear medicamentos en estas farmacias privadas, comparados con los más

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

de 2 mil 716 millones en la compra de medicamentos, para las farmacias de su propio sistema.

Es decir, se había gastado un 70 por ciento más en vales de medicina, en comparación a lo destinado al sistema de farmacias del mismo ISSSTE.

Consideramos que la información estadística sobre el número de vales entregados por entidad federativa, puede ayudar a identificar qué regiones y estados tienen mayores problemas de abastecimiento y también utilizar esa mapeo en la creación de políticas públicas.

Por otro lado, los principios de máxima publicidad y transparencia proactiva aplicados en la lista de farmacias participantes en el canje de cupones, consideramos aporta un beneficio directo a los usuarios, pues facilita su acceso a los medicamentos que el ISSSTE no puede proveer a través de su misma infraestructura.

Por ende, el derecho a conocer el nombre de las farmacias que han surtido medicamentos en el marco del programa Medicamento Exprés, así como cuáles son los medicamentos que han entregado, permite acceder al resultado de la gestión pública llevada a cabo por el sujeto obligado, es decir por el ISSSTE.

Sin embargo, dicha información no se refiere únicamente a la gestión pública, sino que permite también favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, pues proveer de medicamentos por parte del ente público, conlleva a la erogación de recursos públicos, tal y como, sólo por mencionar algún ejemplo, se precisa en el informe anual de actividades 2012 del sujeto obligado, en donde informan que se alcanzaron 132 millones de pesos, como resultado de la aplicación de medidas correctivas para reducir los faltantes de los medicamentos en las unidades médicas.

En conclusión, la entrega de información solicitada, permite alcanzar dos de los objetivos establecidos en el artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consistentes en transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que estén en oportunidad de valorar el desempeño de los mismos.

Por todas estas consideraciones expresadas sobre el derecho a la salud proponemos modificar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que se lleve a cabo una búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes, y localice el número y nombre de las farmacias contempladas dentro del programa Medicamento Exprés, así como los medicamentos entregados desde junio de 2009 a mayo de 2015, desglosado por entidad federativa.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2589/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700058015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2610/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600082815) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2622/15 en la que se modifica la respuesta de Caminos y

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000014915) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2711(RDA 2718 y RDA 2725)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300032215, 1221300032915 y 1221300033515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2777/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100059215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2838/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100937115) (Comisionado Guerra).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Joel Salas Suárez, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2843/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800046415) (Comisionado Acuña).
- Por mayoría de cuatro votos en contra, no aprobar la resolución del recurso de revisión número RDA 2859/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100070615) (Comisionado Guerra).
Dicha resolución contó con los votos a favor de la Comisionada Areli Cano Guadiana y los Comisionados Óscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

Retornar el recurso de revisión número RDA 2859/15 en contra de la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100070615) a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, para efectos de elaborar un nuevo proyecto en el que se modifique la respuesta del sujeto obligado.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2861/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200223415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2869/15 en la que se modifica la respuesta del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100000715) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2871/15 en la que se revoca la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600042715) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2892/15 en la que se revoca la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000016315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2894/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200221615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2896/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700117615) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2899/15 en la que se revoca la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100026115) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2924/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100021315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2934/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200009715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2936/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200010715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2941/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100093415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2945/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100007315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2961/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400044915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2964/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600134815) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2990/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000015715) (Comisionado Acuña).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2995/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099515) (Comisionada Presidente Punte).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2996/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2998/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3003/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000016015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3006/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600101715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3008/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000017215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3021/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600100715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3023/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000016615) (Comisionada Presidente Punte).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3024/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600100215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3030/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600100015) (Comisionada Presidente Punte).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3044/15 en la que se revoca la respuesta de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500025915) (Comisionada Presidente Punte).

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3046/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101130915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3048/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101210115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3056/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (Folio No. 0674700002015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3069(RDA 3076 y RDA 3083)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300012015, 1221300012715 y 1221300013315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3073(RDA 3080)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300012415 y 1221300013115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3096/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500042415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3097/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (Folio No. 1119900001815) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3099/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100189415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3101(RDA 3102 y RDA 3206)/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100189515, 0001100189915 y 0001100189815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3108/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000029515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3117(RDA 3118)/15 en la que se modifica la respuesta de la

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

091
H

Secretaría de la Defensa Nacional (Folios Nos. 0000700076015 y 0000700076115) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3129/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000116915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3143/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000034315) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3144/15, interpuesto en contra de la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Folio No. 1236000013115), a la que agregó:

Esta solicitud tiene que ver con los montos que solicitó un particular al DIF, los montos entregados en 2013, 2014 y 2015 hasta el 12 de mayo de 2015 que es cuando ingresó la solicitud a la Fundación Teletón y AP. Es decir, cuánto dinero público hubiese hecho llegar por cualquier modalidad al Teletón.

La Dirección General de Rehabilitación del DIF, indicó que su objetivo consiste en dirigir el Programa de Atención a Población Vulnerable mediante la planeación, organización y control de la operación y funcionamiento de 21 centros de rehabilitación e inclusión social y laboral de las personas con discapacidad y sus familias mediante el servicio rehabilitatorio integral de la modalidad no hospitalaria. Por tanto dicha unidad administrativa no cuenta -o no contaba cuando lo dijo el 12 de mayo- con un programa para otorgar ese tipo de apoyos.

Por su parte, otra Dirección General de Enlace Interinstitucional señaló que no se encontraron antecedentes de montos entregados a dicha institución en sus archivos.

En los alegados el sujeto obligado vino a reiterar aquí eso, lo mismo, en una y otra de las circunstancias vino a reiterar que de ninguna manera había nada. Es decir, ni en la dirección esa que pareciera ser la más relacionada con el tema, dado que pues implica centros similares, claro, estos de carácter público porque dependen del DIF.

Del estudio efectuado por la ponencia, si bien el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia no negó que hubiese alguna posibilidad de existir alguna información, se limitó tan sólo a buscar información relacionada con montos entregados al Teletón sólo en dos de sus dependencias, dejando a salvo dos otras que creemos pues podrían ser las que más información podrían tener al respecto.

Así es que se dejó en el olvido u olvidó a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que por cierto vale decirlo, son las que se encargan de aprobar el otorgamiento de donativos y conducir la entrega de donativos respectivamente, no respecto del Teletón, sino de cualquier otra instancia de beneficencia social o ciudadanos que eventualmente merecen algún tipo de dispensa, ayuda o apoyo.

Así las cosas, propongo a mis compañeros revocar esa mala respuesta del DIF para que haga lo que se debió haber hecho desde un principio para que de esta manera se legitime el DIF ante una ciudadanía que en su conjunto hoy, se encuentra en este caso representada y se encuentra representada en quiebra

A

H

S

L

H

H

H

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

a su derecho a saber, y que por consecuencia se puede pronto conocer si el DIF ha donado o ha entregado cualquier tipo de dinero al Teletón, a partir de, bueno de los años 2013, 2014 y hasta el 12 de mayo de este año en curso.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford coincidió con lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas y agregó:

La Ley General lo contempla de forma muy precisa, que cualquier recurso público que se entregue a una persona física, moral y a veces hablamos de las ONG's, pero también hay que hablar de las fundaciones, etcétera, y esta fundación.

Qué bueno que haya un recurso de este tipo que va ya en el sentido de lo que fue el primer lema de la transparencia o del acceso a la información y seguirle la huella a todo dinero público, no importando dónde está y no importando en qué se gaste, aunque sea con los mejores fines, de los cuales no dudamos pero que se comprueben los mismos.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas y agregó:

Podría señalarse que los donativos que dan los particulares no son recursos públicos; sin embargo, los donativos que entregan las instituciones -no solamente ésta a la que estamos refiriéndonos sino otras muchas en general- son deducibles de impuestos y al dejar de ingresar ese dinero al erario, estamos hablando también de recursos públicos que dejaron de ingresarse. Por lo tanto, es muy importante que se tenga que transparentar en este sentido.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3144/15 en la que se revoca la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Folio No. 1236000013115) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3147/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100069815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3150/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400086515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3152/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100215015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3161/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000035715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3168/15 en la que se confirma la respuesta del Consejo

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

Nacional de Población (Folio No. 0416000005415) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3172/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700086615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3175/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100107715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3182/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500061015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3185/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700190015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3186/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700154415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3189/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600115015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3199/15 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200108615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3207/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100193615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3213/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100194015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3216/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101029615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3217/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101028615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3286/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

Politécnico Nacional (Folio No. 1117100048515) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3302/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100199515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3357/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000120315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3359/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000120515) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3364(RDA 3366)/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folios Nos. 1131200012115 y 1131200011615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3478/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000123115) (Comisionada Presidente Puente).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados.

- Aprobar por unanimidad la verificación por falta de respuesta número VFR 0029/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente), en la que se instruye a dar respuesta (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución de la verificación por falta de respuesta número VFR 0030/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente), en la que se determina no admitir a trámite el procedimiento (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la verificación por falta de respuesta número VFR 0031/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente), en la que se determina poner fin al procedimiento (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la verificación por falta de respuesta número VFR 0033/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300029215), en la que se determina poner fin al procedimiento (Comisionado Monterrey).

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

- Aprobar por unanimidad la verificación por falta de respuesta número VFR 0034/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300035615), en la que se determina poner fin al procedimiento (Comisionada Presidente Puente).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 1948/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700029315) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 1955/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700087315) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 2373/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000027015) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 2445/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700123615) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 2488/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700057115) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RDA 2661/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200105815) (Comisionado Acuña).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 2853/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100079315) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 2854/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100068015) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 2917/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700088415) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 2918/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700088315) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 2959/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100076315) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 3122/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (Folio No. 1109000007115) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 3169/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800054615) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 3170/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800070915) (Comisionada Presidente Puente).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0397/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700133015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0432/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

Social (Folio No. 0064100944315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0465/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101024615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0467/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000018015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0469/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000018115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0479/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600031815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0511/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0512/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101212715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0515/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101170115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0544/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300036915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0547/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Folio No. 4220700012615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0552/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101061414), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número REC 0001/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500047913), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0720/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700027915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2502/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000013915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2584(RDA 2585)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folios Nos. 0000600087515 y 0000600087415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2600/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100035215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2603/15 interpuesto en contra del Fideicomiso para la Cineteca Nacional (Folio No. 0431000001215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2628/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600039315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2852/15 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (Folio No. 0678000010315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2889/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300014015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2910/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101058715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2913/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100064215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2927/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2929/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio Inexistente) en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3036/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000117615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3053/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100045515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3057/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800136615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3095/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500007015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3104/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100286915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3127/15 interpuesto en contra de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000005015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3131/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101050115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3146/15 interpuesto en contra de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000006215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3178/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400080315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3218/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101133515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3227/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800031115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3239/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3253/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000039315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3260/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000071215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3342/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000037915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3399/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3457/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101079915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3459/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400145115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3505/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100042215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3541/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800070315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3604/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900161915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3632/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700154815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3674/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400032115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3688/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000114715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0543/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101071115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0564/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300021715), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3221/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200210115), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3670/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800064215), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

- Recurso de revisión número RDA 3676/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700104915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3723/15 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000009115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3744/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800082815), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3763/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101027815), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3782/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300031315), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3788/15 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000001115), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3791/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200054315), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3798/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101232915), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3814/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900148115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3820/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000066515), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 2865/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700146115) (Comisionada Cano).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador de Protección de Datos Personales presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos para el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar a conocer avisos de privacidad a través de medidas compensatorias.

A lo manifestado por el Coordinador de Protección de Datos Personales, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó:

Es un asunto que fue propuesto por la comisión de Normatividad, en coordinación del Comisionado Acuña y la Comisionada Kurczyn y evidentemente además de cumplir con la normativa a nivel reglamento y en la propia Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares, creo que hay dos cosas que destacar:

Primero.- El propio Instituto, aun cuando ya no está obligado por ser un órgano autónomo, está sometiendo a consulta pública determinados instrumentos técnicos o normativos que le permitirán tener una consideración de percepción ciudadana o de quienes son los destinatarios de estos instrumentos, para que puedan opinar y vendrá un segundo momento en que el Instituto hará una valoración de la procedencia de estas opiniones que se formulen en la consulta.

Creo que es importante y ha sido la tónica no solamente en esta materia, sino creo que lo hemos hecho ya en otros instrumentos de Gobierno Abierto, particularmente donde se pone a consulta diversos instrumentos normativos que está llevando a cabo en este nuevo diseño.

Segundo.- Establece este procedimiento. Apenas esté la autorización que dará si el voto así se considera, empezar o el primer acto es poner a consulta pública. Posteriormente, ya serán aprobados estos lineamientos con la consideración de lo que se recabe en esta consulta.

Son actos que realiza el Instituto y que las comisiones tendríamos que poner más propuestas de proyectos a este Pleno, para que el Pleno determine lo conducente.

Espéremos que nos opinen mucho estos lineamientos, que haya varias consideraciones y que en su momento el Pleno determine lo conducente en cuanto a su aprobación.

A lo manifestado por el Coordinador de Protección de Datos Personales, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

En distinta normatividad que nos hemos dado en el Pleno, pese a que nos salimos ya del mandato que establecía, cuando este Instituto era un descentralizado del Ejecutivo Federal, de abrir un proceso de consulta pública

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

dentro de lo que reglamentaba la propia COFEMER, creo que muchos de los ejercicios que hemos hecho para normarnos, los estamos abriendo a consulta pública y hemos podido beneficiarnos de la inteligencia cívica que es un principio nodal del Gobierno Abierto.

Creo que la propuesta que nos hace la Comisionada Cano, de poder regular que toda la normativa que generemos pase por consulta pública y poder hacer uso de la inteligencia cívica y de la comunidad práctica de transparencia, pueden ser incluso propuestas que llegarían ya con la consulta pública al Sistema Nacional de Transparencia.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/08/07/2015.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos para el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar a conocer avisos de privacidad a través de medidas compensatorias, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Ejecutivo presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los nombramientos de los Titulares de las Coordinaciones y Direcciones Generales, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

A lo manifestado por el Coordinador Ejecutivo, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Esto obedece a la estructura que hace una semana se aprobó y que tiene como finalidad cumplir con todas las tareas, actividades y responsabilidades que tiene este Instituto en términos de la Ley General y de la Ley Federal en su momento y que pues muchas están en marcha.

Hay simplemente 20 lineamientos normativos que llevar a cabo, una Plataforma Nacional de Transparencia, unos criterios de evaluación a nivel nacional de casi 400 obligaciones de oficio, etcétera. Un sinnúmero de cuestiones que sean innumerables y evidentemente aunque es obvio, pues para esto se requiere el personal calificado para llevar a cabo estas funciones y ese es el fin, el fin único, pues obviamente el nombramiento a algunos, vienen hasta por ley, como es el del Secretario del Sistema Nacional de Transparencia.

Lo importante son los resultados que se puedan dar en el cumplimiento de estas normas y, sobre todo, en el cumplimiento de hacer de estos derechos el de acceso y el de datos personales una realidad cotidiana para todos los mexicanos y que la rendición de cuentas y la transparencia sean una política transversal que genere la confianza que todos necesitamos y requerimos de las autoridades y obviamente, creo que para el beneficio de la propia gobernanza en este país.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

Darle la bienvenida a todos ellos, a los que están presentes, otros, como se ha dicho en el propio acuerdo, se incorporarán en su momento, algunos estarán terminando algunas responsabilidades o algunas cuestiones personales.

Quiero hacer una precisión, que obviamente la contratación, ya se dijo, es por 10 meses en relación a un acuerdo, tiene que ver con el compromiso que se asumió en el mismo, de tener un servicio profesional en esta institución, el cual prontamente se presentará primero para una opinión de especialistas, afinar los últimos detalles por los comisionados de este Pleno para presentarlo, discutirlo y, en su caso, aprobarlo.

Obviamente ese estatuto con todas y cada una de las partes que lo componen, que era lo que no había en ese momento, pues ya fijará los lineamientos y las políticas y los procedimientos de lo que será lo conducente con éstos y los diversos funcionarios de este Instituto, está en discusión, pero eso es lo que ve ese acuerdo y a partir de ahí, obviamente ceñirnos totalmente a estos ordenamientos del servicios profesional que tendrá esta institución en lo que es el nuevo ingreso, la permanencia, la promoción y en su caso, la separación o remoción.

A lo manifestado por el Coordinador Ejecutivo, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Obviamente me quiero sumar a la bienvenida de estos grandes perfiles. El compromiso institucional no es menor. Ya se ha mencionado por este Pleno, en diversas ocasiones, tenemos grandes retos institucionales que se han puntualizado en diversas ocasiones y estamos seguros de que tenemos a los mejores perfiles, de que tenemos una estructura y una organización suficientemente capaz para hacer frente a estos grandes retos que tenemos como un órgano garante a nivel nacional, como el primer órgano garante de la transparencia constitucional autónomo de la transparencia en el mundo.

El reto no es menor y creemos que tenemos a los mejores perfiles. Bienvenidos, nos esperan varios meses y semanas de mucho trabajo, de un arduo trabajo de organización, de reorganización en algunos aspectos, de especificación de funciones en algunos otros, de áreas muy específicas como ustedes empezaron y acaban de escuchar, de áreas muy específicas nuevas que se tienen con necesidades importantes y bueno, pues bienvenidos, se suman a un gran equipo institucional, y bueno que el órgano y mis compañeras Comisionadas y Comisionados, el esfuerzo que se hizo fue muy grande y pues bienvenidos nuevamente.

A lo manifestado por el Coordinador Ejecutivo, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Me parece que esta nueva situación que tenemos ahora en el INAI, refleja un interés nacional como ya se ha dicho, como es de conocimiento de todos, pero a mí me parece muy importante darle la bienvenida a quienes se están sumando, aparte que se están sumando ellos, nos estamos sumando nosotros también a un propósito muy importante a nivel nacional.

Para eso se requiere que tengamos un equipo de trabajo, y cuando digo que tenemos un equipo de trabajo los exhorto, a los que llegan ahora, a los que promueven, a los que se promueven y a quienes ya están, que nos pongamos la camiseta todos para trabajar con verdadera cohesión institucional y mirando siempre por los intereses de la institución, por encima de los intereses que pudiesen ser personales.

La sociedad mexicana nos está observando constantemente, tenemos que reflejar lo que nosotros estamos promoviendo que es la transparencia y rendición de cuentas.

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

De esta manera sobra decir que quienes han llegado a estos nuevos cargos, han sido desde luego propuestos y han sido atendidos de acuerdo con su curriculum, su honestidad, su interés y con su capacidad. De manera que darles la bienvenida y con un exhorto para todos, los que llegan y los que ya están.

A lo manifestado por el Coordinador Ejecutivo, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov agregó:

Sean todos ustedes muy bienvenidos a este equipo y bueno, en el momento en que tenemos que afrontar todas las grandes responsabilidades que las reformas, tanto constitucional y legal nos han mandatado, ha sido un proceso de un largo año, en el que en algunas ocasiones, previendo que podría contener la Ley y una vez que esta se promulgó, confirmando muchas de esas visiones, se confeccionó esta estructura con toda responsabilidad por parte de todos y cada uno de mis compañeros.

Para conformar estas distintas áreas, con las atribuciones específicas que habrán de hacer, estoy seguro que daremos pleno cumplimiento a las responsabilidades que nos han conferido y estoy seguro que las vamos a llevar a buen puerto.

A lo manifestado por el Coordinador Ejecutivo, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó:

Bienvenidos a los que se incorporan y a los que están en casa y que adquirieron una promoción, que ya la experiencia estaba dada pero han sido formados en este lapso que ha existido por parte del IFAI y luego el Instituto. Entonces, también bienvenidos sean al nuevo cargo de los que ya están en el Instituto.

Suscribo todos los argumentos que han dado mis compañeros Comisionados y en particular, solicitarles que todos tenemos que exigimos el ser responsables pero no en un sentido de fincaros una responsabilidad solamente sino en el sentido de lo que implica el término, de lo que implica la responsabilidad del servicio público; es decir, que todos nos comprometamos con lo que tenemos que hacer.

Tenemos que sumar, tenemos que lograr cohesión entre las Unidades Administrativas y quien preside esas Unidades en su ámbito de competencia.

Me sumo a este exhorto y exigencia de todos de que no solamente es asumir un cargo directivo sino lo que implica la responsabilidad de hacerlo y de cumplir los objetivos y misión que tiene este Instituto.

Bienvenidos, recuerden que estamos de paso todos aquí, unos más, otros menos tiempo que otros; entonces, que lo que puedan ustedes contribuir a sumar este esfuerzo institucional, pues sea en beneficio particularmente de quienes son los destinatarios del derecho y obviamente de lograr una cohesión institucional para lograr una estructura importante como órgano de Estado mexicano.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/08/07/2015.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueban los nombramientos de los Titulares de las Coordinaciones y Direcciones Generales, del Instituto Nacional de Transparencia,

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015

Acceso a la información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Coordinador de Acceso a la Información presentó el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la participación de un Comisionado en la Reunión de Trabajo del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto, del 22 al 23 de julio en Johannesburgo, Sudáfrica.

A lo manifestado por el Coordinador de Acceso a la Información, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

México en realidad es pionero en estos temas, quedó comprometido en la visión de país, cuando el titular del Ejecutivo asumió la Presidencia de la Alianza para el Gobierno Abierto y espero no se malinterprete la expresión que voy a decir, los ojos del mundo de los especialistas en estos temas y de los 65 países que forman parte de la Alianza están siguiendo más o menos de cerca lo que nuestro país está haciendo y es una fortuna que sea el INAI el impulsor. Entonces, colega, va con una gran responsabilidad y estamos más que seguros, que como siempre, éste hará un gran papel y creo que tenemos mucho que decir. El mayor de los éxitos.

A lo manifestado por el Coordinador de Acceso a la Información, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

El llevar la experiencia esta que se está teniendo con los gobiernos locales, yo creo que es fundamental, es uno de los temas a discutirse o analizarse en este congreso, en este seminario y creo que la experiencia mexicana en eso es rica, el INAI tiene un papel fundamental, hemos tenido varios casos, en esta semana simplemente tres o cuatro casos, San Luis Potosí, Zacatecas, el día de hoy en Coahuila, etcétera.

Creo que la experiencia mexicana en ese sentido -y donde el INAI está jugando un papel fundamental- será muy importante compartirla con los compañeros de Sudáfrica y con los de todo el mundo que ahí estén.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/08/07/2015.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo por el que se aprueba la participación de un Comisionado en la Reunión de Trabajo del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto, del 22 al 23 de julio en Johannesburgo, Sudáfrica, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

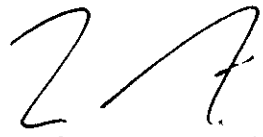
No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las diecisiete horas con veinticinco minutos del miércoles ocho de julio de dos mil quince.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 08/07/2015



**Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente**



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**

7



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



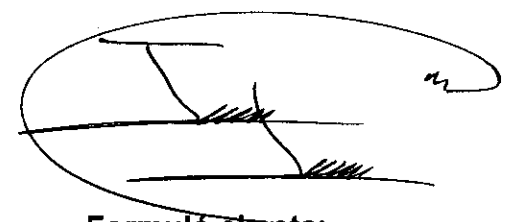
**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Formuló el acta:
Jesús Leonardo Larios Meneses
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del ocho de julio de dos mil quince.

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 8 DE JULIO DE 2015
A CELEBRARSE A LAS 12:30 HRS.

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 01 de julio de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP)
- 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0397/15
2. Recurso de revisión número RPD 0465/15
3. Recurso de revisión número RPD 0466/15
4. Recurso de revisión número RPD 0467/15
5. Recurso de revisión número RPD 0469/15
6. Recurso de revisión número RPD 0472/15
7. Recurso de revisión número RPD 0479/15
8. Recurso de revisión número RPD 0480/15
9. Recurso de revisión número RPD 0481/15
10. Recurso de revisión número RPD 0486/15
11. Recurso de revisión número RPD 0496/15
12. Recurso de revisión número RPD 0507/15
13. Recurso de revisión número RPD 0510/15
14. Recurso de revisión número RPD 0511/15
15. Recurso de revisión número RPD 0512/15
16. Recurso de revisión número RPD 0515/15
17. Recurso de revisión número RPD 0544/15
18. Recurso de revisión número RPD 0547/15
19. Recurso de revisión número RPD 0552/15

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 2314/15
2. Recurso de revisión número RDA 2777/15
3. Recurso de revisión número RDA 2780/15
4. Recurso de revisión número RDA 2781/15

5. Recurso de revisión número RDA 2788/15
6. Recurso de revisión número RDA 2792/15
7. Recurso de revisión número RDA 2795/15
8. Recurso de revisión número RDA 2796/15
9. Recurso de revisión número RDA 2798/15
10. Recurso de revisión número RDA 2832/15
11. Recurso de revisión número RDA 2838/15
12. Recurso de revisión número RDA 2843/15
13. Recurso de revisión número RDA 2848/15
14. Recurso de revisión número RDA 2851/15
15. Recurso de revisión número RDA 2852/15
16. Recurso de revisión número RDA 2854/15
17. Recurso de revisión número RDA 2855/15
18. Recurso de revisión número RDA 2858/15
19. Recurso de revisión número RDA 2859/15
20. Recurso de revisión número RDA 2861/15
21. Recurso de revisión número RDA 2862/15
22. Recurso de revisión número RDA 2864/15
23. Recurso de revisión número RDA 2865/15
24. Recurso de revisión número RDA 2866/15
25. Recurso de revisión número RDA 2869/15
26. Recurso de revisión número RDA 2871/15
27. Recurso de revisión número RDA 2873/15
28. Recurso de revisión número RDA 2884/15
29. Recurso de revisión número RDA 2885/15
30. Recurso de revisión número RDA 2888/15
31. Recurso de revisión número RDA 2889/15
32. Recurso de revisión número RDA 2892/15
33. Recurso de revisión número RDA 2894/15
34. Recurso de revisión número RDA 2896/15
35. Recurso de revisión número RDA 2897/15
36. Recurso de revisión número RDA 2899/15
37. Recurso de revisión número RDA 2906/15
38. Recurso de revisión número RDA 2910/15
39. Recurso de revisión número RDA 2913/15
40. Recurso de revisión número RDA 2915/15
41. Recurso de revisión número RDA 2917/15
42. Recurso de revisión número RDA 2918/15
43. Recurso de revisión número RDA 2920/15
44. Recurso de revisión número RDA 2922/15
45. Recurso de revisión número RDA 2923/15
46. Recurso de revisión número RDA 2924/15
47. Recurso de revisión número RDA 2927/15
48. Recurso de revisión número RDA 2928/15
49. Recurso de revisión número RDA 2929/15



50. Recurso de revisión número RDA 2931/15
51. Recurso de revisión número RDA 2934/15
52. Recurso de revisión número RDA 2936/15
53. Recurso de revisión número RDA 2941/15
54. Recurso de revisión número RDA 2945/15
55. Recurso de revisión número RDA 2961/15
56. Recurso de revisión número RDA 2964/15
57. Recurso de revisión número RDA 2990/15
58. Recurso de revisión número RDA 2995/15
59. Recurso de revisión número RDA 2996/15
60. Recurso de revisión número RDA 2998/15
61. Recurso de revisión número RDA 3003/15
62. Recurso de revisión número RDA 3006/15
63. Recurso de revisión número RDA 3008/15
64. Recurso de revisión número RDA 3011/15
65. Recurso de revisión número RDA 3018/15
66. Recurso de revisión número RDA 3021/15
67. Recurso de revisión número RDA 3023/15
68. Recurso de revisión número RDA 3024/15
69. Recurso de revisión número RDA 3030/15
70. Recurso de revisión número RDA 3032(RDA 3033)/15
71. Recurso de revisión número RDA 3036/15
72. Recurso de revisión número RDA 3044/15
73. Recurso de revisión número RDA 3046/15
74. Recurso de revisión número RDA 3048/15
75. Recurso de revisión número RDA 3053/15
76. Recurso de revisión número RDA 3056/15
77. Recurso de revisión número RDA 3057/15
78. Recurso de revisión número RDA 3069(RDA 3076 y RDA 3083)/15
79. Recurso de revisión número RDA 3073(RDA 3080)/15
80. Recurso de revisión número RDA 3095/15
81. Recurso de revisión número RDA 3096/15
82. Recurso de revisión número RDA 3097/15
83. Recurso de revisión número RDA 3099/15
84. Recurso de revisión número RDA 3101(RDA 3206 y RDA 3102)/15
85. Recurso de revisión número RDA 3104/15
86. Recurso de revisión número RDA 3108/15
87. Recurso de revisión número RDA 3117(RDA 3118)/15
88. Recurso de revisión número RDA 3127/15
89. Recurso de revisión número RDA 3129/15
90. Recurso de revisión número RDA 3131/15
91. Recurso de revisión número RDA 3143/15
92. Recurso de revisión número RDA 3144/15
93. Recurso de revisión número RDA 3146/15
94. Recurso de revisión número RDA 3147/15

95. Recurso de revisión número RDA 3150/15
96. Recurso de revisión número RDA 3152/15
97. Recurso de revisión número RDA 3161/15
98. Recurso de revisión número RDA 3168/15
99. Recurso de revisión número RDA 3172/15
100. Recurso de revisión número RDA 3175/15
101. Recurso de revisión número RDA 3178/15
102. Recurso de revisión número RDA 3182/15
103. Recurso de revisión número RDA 3185/15
104. Recurso de revisión número RDA 3186/15
105. Recurso de revisión número RDA 3189/15
106. Recurso de revisión número RDA 3199/15
107. Recurso de revisión número RDA 3207/15
108. Recurso de revisión número RDA 3213/15
109. Recurso de revisión número RDA 3216/15
110. Recurso de revisión número RDA 3217/15
111. Recurso de revisión número RDA 3218/15
112. Recurso de revisión número RDA 3221/15
113. Recurso de revisión número RDA 3227/15
114. Recurso de revisión número RDA 3239/15
115. Recurso de revisión número RDA 3253/15
116. Recurso de revisión número RDA 3260/15
117. Recurso de revisión número RDA 3277/15
118. Recurso de revisión número RDA 3286/15
119. Recurso de revisión número RDA 3302/15
120. Recurso de revisión número RDA 3342/15
121. Recurso de revisión número RDA 3357/15
122. Recurso de revisión número RDA 3359/15
123. Recurso de revisión número RDA 3364(RDA 3366)/15
124. Recurso de revisión número RDA 3399/15
125. Recurso de revisión número RDA 3457/15
126. Recurso de revisión número RDA 3459/15
127. Recurso de revisión número RDA 3478/15
128. Recurso de revisión número RDA 3505/15
129. Recurso de revisión número RDA 3541/15
130. Recurso de revisión número RDA 3604/15
131. Recurso de revisión número RDA 3632/15
132. Recurso de revisión número RDA 3674/15
133. Recurso de revisión número RDA 3688/15
134. Recurso de revisión número RDA 3723/15
135. Recurso de revisión número RDA 3744/15
136. Recurso de revisión número RDA 3763/15
137. Recurso de revisión número RDA 3767/15
138. Recurso de revisión número RDA 3788/15
139. Recurso de revisión número RDA 3791/15

- 140. Recurso de revisión número RDA 3798/15
- 141. Recurso de revisión número RDA 3814/15
- 142. Recurso de revisión número RDA 3820/15

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

- 1. Recurso de revisión número RPD 0389/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100728615) (Comisionado Acuña).
- 2. Recurso de revisión número RPD 0481/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100829315) (Comisionado Guerra).
- 3. Recurso de revisión número RPD 0486/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800079715) (Comisionado Acuña).
- 4. Recurso de revisión número RPD 0496/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101004215) (Comisionada Kurczyn).
- 5. Recurso de revisión número RPD 0507/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500078815) (Comisionado Acuña).
- 6. Recurso de revisión número RPD 0510/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101125815) (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

- 1. Recurso de revisión número RDA 0750(RDA 0751)/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folios Nos. 1816400008515 y 1816400008415) (Comisionado Acuña).
- 2. Recurso de revisión número RDA 1404/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000004115) (Comisionada Kurczyn).
- 3. Recurso de revisión número RDA 1563/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700078215) (Comisionada Cano).
- 4. Recurso de revisión número RDA 1726/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400023815) (Comisionada Kurczyn).
- 5. Recurso de revisión número RDA 1765/15 interpuesto en contra de FONATUR Constructora, S.A. de C.V (Folio No. 2106800002015) (Comisionado Acuña).

6. Recurso de revisión número RDA 1828/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400106315) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RDA 1829/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700080715) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 2060/15 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100006415) (Comisionada Cano).
9. Recurso de revisión número RDA 2165/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700119815) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RDA 2175/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400107215) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RDA 2186/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000031115) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RDA 2200/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100067615) (Comisionada Cano).
13. Recurso de revisión número RDA 2219/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100071715) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RDA 2229/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700043715) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RDA 2234/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100789415) (Comisionado Acuña).
16. Recurso de revisión número RDA 2257/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400035615) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RDA 2311/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600101215) (Comisionado Acuña).
18. Recurso de revisión número RDA 2314/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000014615) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RDA 2319/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000031915) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RDA 2474/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900128215) (Comisionado Guerra).



21. Recurso de revisión número RDA 2487/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400086715) (Comisionada Cano).
22. Recurso de revisión número RDA 2528/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100948915) (Comisionado Acuña).
23. Recurso de revisión número RDA 2529(RDA 2531, RDA 2532, RDA 2533, RDA 2535, RDA 2536, RDA 2538, RDA 2539, RDA 2540, RDA 2542, RDA 2543, RDA 2545, RDA 2546, RDA 2547, RDA 2550, RDA 2552 RDA 2553, RDA 2554, RDA 2556, RDA 2557, RDA 2564 y RDA 2571)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300019415, 1221300019715, 1221300019815, 1221300019915, 1221300020115, 1221300020215, 1221300020415, 1221300020515, 1221300020615, 1221300020815, 1221300020915, 1221300021015, 1221300021115, 1221300021215, 1221300021415, 1221300021615, 1221300021715, 1221300021815, 1221300022315, 1221300022415, 1221300023115 y 1221300023815) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RDA 2588/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100074015) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RDA 2589/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700058015) (Comisionada Presidenta Puente).
26. Recurso de revisión número RDA 2610/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600082815) (Comisionada Presidenta Puente).
27. Recurso de revisión número RDA 2622/15 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000014915) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RDA 2711(RDA 2718 y RDA 2725)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300032215, 1221300032915 y 1221300033515) (Comisionada Cano).
29. Recurso de revisión número RDA 2777/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100059215) (Comisionado Monterrey).
30. Recurso de revisión número RDA 2838/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100937115) (Comisionado Guerra).
31. Recurso de revisión número RDA 2843/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800046415) (Comisionado Acuña).

32. Recurso de revisión número RDA 2859/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100070615) (Comisionado Guerra).
33. Recurso de revisión número RDA 2861/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200223415) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RDA 2869/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100000715) (Comisionada Presidenta Puente).
35. Recurso de revisión número RDA 2871/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600042715) (Comisionado Acuña).
36. Recurso de revisión número RDA 2892/15 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000016315) (Comisionado Acuña).
37. Recurso de revisión número RDA 2894/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200221615) (Comisionado Guerra).
38. Recurso de revisión número RDA 2896/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700117615) (Comisionado Monterrey).
39. Recurso de revisión número RDA 2899/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100026115) (Comisionado Acuña).
40. Recurso de revisión número RDA 2924/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100021315) (Comisionado Monterrey).
41. Recurso de revisión número RDA 2934/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200009715) (Comisionado Acuña).
42. Recurso de revisión número RDA 2936/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200010715) (Comisionado Guerra).
43. Recurso de revisión número RDA 2941/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100093415) (Comisionado Acuña).
44. Recurso de revisión número RDA 2945/15 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100007315) (Comisionado Monterrey).
45. Recurso de revisión número RDA 2961/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400044915) (Comisionado Salas).
46. Recurso de revisión número RDA 2964/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600134815) (Comisionado Guerra).
47. Recurso de revisión número RDA 2990/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000015715) (Comisionado Acuña).

48. Recurso de revisión número RDA 2995/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099515) (Comisionada Presidenta Puente).
49. Recurso de revisión número RDA 2996/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099615) (Comisionado Salas).
50. Recurso de revisión número RDA 2998/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099815) (Comisionada Cano).
51. Recurso de revisión número RDA 3003/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000016015) (Comisionado Salas).
52. Recurso de revisión número RDA 3006/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600101715) (Comisionado Guerra).
53. Recurso de revisión número RDA 3008/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000017215) (Comisionado Monterrey).
54. Recurso de revisión número RDA 3021/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600100715) (Comisionada Kurczyn).
55. Recurso de revisión número RDA 3023/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000016615) (Comisionada Presidenta Puente).
56. Recurso de revisión número RDA 3024/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600100215) (Comisionado Salas).
57. Recurso de revisión número RDA 3030/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600100015) (Comisionada Presidenta Puente).
58. Recurso de revisión número RDA 3044/15 interpuesto en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (Folio No. 0908500025915) (Comisionada Presidenta Puente).
59. Recurso de revisión número RDA 3046/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101130915) (Comisionado Acuña).
60. Recurso de revisión número RDA 3048/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101210115) (Comisionado Guerra).
61. Recurso de revisión número RDA 3056/15 interpuesto en contra del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (Folio No. 0674700002015) (Comisionada Kurczyn).
62. Recurso de revisión número RDA 3069(RDA 3076 y RDA 3083)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad

- Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300012015, 1221300012715 y 1221300013315) (Comisionado Guerra).
63. Recurso de revisión número RDA 3073(RDA 3080)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300012415 y 1221300013115) (Comisionado Salas).
64. Recurso de revisión número RDA 3096/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500042415) (Comisionada Cano).
65. Recurso de revisión número RDA 3097/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (Folio No. 1119900001815) (Comisionado Guerra).
66. Recurso de revisión número RDA 3099/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100189415) (Comisionado Monterrey).
67. Recurso de revisión número RDA 3101(RDA 3102 y RDA 3206)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100189515, 0001100189915 y 0001100189815) (Comisionado Salas).
68. Recurso de revisión número RDA 3108/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000029515) (Comisionado Salas).
69. Recurso de revisión número RDA 3117(RDA 3118)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folios Nos. 0000700076015 y 0000700076115) (Comisionada Cano).
70. Recurso de revisión número RDA 3129/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000116915) (Comisionado Salas).
71. Recurso de revisión número RDA 3143/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000034315) (Comisionado Salas).
72. Recurso de revisión número RDA 3144/15 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Folio No. 1236000013115) (Comisionado Acuña).
73. Recurso de revisión número RDA 3147/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100069815) (Comisionada Kurczyn).
74. Recurso de revisión número RDA 3150/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400086515) (Comisionado Salas).
75. Recurso de revisión número RDA 3152/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100215015) (Comisionada Cano).



76. Recurso de revisión número RDA 3161/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000035715) (Comisionada Kurczyn).
77. Recurso de revisión número RDA 3168/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Población (Folio No. 0416000005415) (Comisionada Kurczyn).
78. Recurso de revisión número RDA 3172/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700086615) (Comisionado Acuña).
79. Recurso de revisión número RDA 3175/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100107715) (Comisionada Kurczyn).
80. Recurso de revisión número RDA 3182/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500061015) (Comisionada Kurczyn).
81. Recurso de revisión número RDA 3185/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700190015) (Comisionado Salas).
82. Recurso de revisión número RDA 3186/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700154415) (Comisionado Acuña).
83. Recurso de revisión número RDA 3189/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600115015) (Comisionada Kurczyn).
84. Recurso de revisión número RDA 3199/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200108615) (Comisionado Salas).
85. Recurso de revisión número RDA 3207/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100193615) (Comisionado Acuña).
86. Recurso de revisión número RDA 3213/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100194015) (Comisionado Salas).
87. Recurso de revisión número RDA 3216/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101029615) (Comisionado Guerra).
88. Recurso de revisión número RDA 3217/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101028615) (Comisionada Kurczyn).
89. Recurso de revisión número RDA 3286/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100048515) (Comisionado Guerra).
90. Recurso de revisión número RDA 3302/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100199515) (Comisionado Monterrey).

91. Recurso de revisión número RDA 3357/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000120315) (Comisionada Kurczyn).
92. Recurso de revisión número RDA 3359/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000120515) (Comisionada Presidenta Puente).
93. Recurso de revisión número RDA 3364(RDA 3366)/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folios Nos. 1131200012115 y 1131200011615) (Comisionada Kurczyn).
94. Recurso de revisión número RDA 3478/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000123115) (Comisionada Presidenta Puente).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0029/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionado Acuña).
2. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0030/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
3. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0031/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
4. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0033/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300029215) (Comisionado Monterrey).
5. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0034/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300035615) (Comisionada Presidenta Puente).

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 1948/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700029315) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 1955/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700087315) (Comisionada Cano).



3. Recurso de revisión número RDA 2373/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000027015) (Comisionado Salas).
 4. Recurso de revisión número RDA 2445/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700123615) (Comisionada Cano).
 5. Recurso de revisión número RDA 2488/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700057115) (Comisionado Guerra).
 6. Recurso de revisión número RDA 2661/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200105815) (Comisionado Acuña).
 7. Recurso de revisión número RDA 2853/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100079315) (Comisionada Kurczyn).
 8. Recurso de revisión número RDA 2854/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100068015) (Comisionado Monterrey).
 9. Recurso de revisión número RDA 2917/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700088415) (Comisionado Monterrey).
 10. Recurso de revisión número RDA 2918/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700088315) (Comisionada Presidenta Puente).
 11. Recurso de revisión número RDA 2959/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100076315) (Comisionado Monterrey).
 12. Recurso de revisión número RDA 3122/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (Folio No. 1109000007115) (Comisionado Salas).
 13. Recurso de revisión número RDA 3169/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800054615) (Comisionado Monterrey).
 14. Recurso de revisión número RDA 3170/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800070915) (Comisionada Presidenta Puente).
- 3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0397/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700133015) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0432/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100944315) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RPD 0465/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101024615) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RPD 0467/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000018015) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RPD 0469/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000018115) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RPD 0479/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600031815) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RPD 0511/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RPD 0512/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101212715) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RPD 0515/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101170115) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RPD 0544/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300036915) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RPD 0547/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Folio No. 4220700012615) (Comisionada Presidenta Puente).
12. Recurso de revisión número RPD 0552/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101061414) (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número REC 0001/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500047913) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 0720/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700027915) (Comisionada Presidenta Puente).

3. Recurso de revisión número RDA 2502/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000013915) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RDA 2584(RDA 2585)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folios Nos. 0000600087515 y 0000600087415) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RDA 2600/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100035215) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RDA 2603/15 interpuesto en contra del Fideicomiso para la Cineteca Nacional (Folio No. 0431000001215) (Comisionada Presidenta Puentes).
7. Recurso de revisión número RDA 2628/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600039315) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RDA 2852/15 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (Folio No. 0678000010315) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RDA 2889/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300014015) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RDA 2910/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101058715) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RDA 2913/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100064215) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RDA 2927/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio Inexistente). (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RDA 2929/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio Inexistente). (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RDA 3036/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000117615) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RDA 3053/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100045515) (Comisionado Acuña).
16. Recurso de revisión número RDA 3057/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800136615) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RDA 3095/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500007015) (Comisionado Acuña).
18. Recurso de revisión número RDA 3104/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100286915) (Comisionado Guerra).

19. Recurso de revisión número RDA 3127/15 interpuesto en contra de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000005015) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RDA 3131/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101050115) (Comisionada Cano).
21. Recurso de revisión número RDA 3146/15 interpuesto en contra de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000006215) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RDA 3178/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400080315) (Comisionado Salas).
23. Recurso de revisión número RDA 3218/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101133515) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RDA 3227/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800031115) (Comisionado Salas).
25. Recurso de revisión número RDA 3239/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RDA 3253/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000039315) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RDA 3260/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000071215) (Comisionado Monterrey).
28. Recurso de revisión número RDA 3342/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000037915) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RDA 3399/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio Inexistente) (Comisionada Kurczyn).
30. Recurso de revisión número RDA 3457/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101079915) (Comisionada Presidenta Puente).
31. Recurso de revisión número RDA 3459/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400145115) (Comisionado Acuña).
32. Recurso de revisión número RDA 3505/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100042215) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RDA 3541/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800070315) (Comisionada Presidenta Puente).



34. Recurso de revisión número RDA 3604/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900161915) (Comisionada Presidenta Puente).
35. Recurso de revisión número RDA 3632/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700154815) (Comisionada Presidenta Puente).
36. Recurso de revisión número RDA 3674/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400032115) (Comisionada Presidenta Puente).
37. Recurso de revisión número RDA 3688/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000114715) (Comisionada Presidenta Puente).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0543/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101071115) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0564/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300021715) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3221/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200210115) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 3670/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800064215) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 3676/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700104915) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RDA 3723/15 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000009115) (Comisionada Presidenta Puente).
5. Recurso de revisión número RDA 3744/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800082815) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RDA 3763/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101027815) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RDA 3782/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300031315) (Comisionada Cano).

8. Recurso de revisión número RDA 3788/15 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000001115) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RDA 3791/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200054315) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RDA 3798/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101232915) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RDA 3814/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900148115) (Comisionada Presidenta Puente).
12. Recurso de revisión número RDA 3820/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000066515) (Comisionado Monterrey).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 2865/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700146115) (Comisionada Cano).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos para el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar a conocer avisos de privacidad a través de medidas compensatorias.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los nombramientos de los Titulares de las Coordinaciones y Direcciones Generales, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la participación de un Comisionado en la Reunión de Trabajo del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto, del 22 al 23 de julio en Johannesburgo, Sudáfrica.
7. Asuntos generales.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Memorandum: INAI/OA/JSS/010/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Asunto: Excusa del recurso de revisión RDA 2843/15.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2015.

Dra. Ximena Puente de la Mora
Lic. Areli Cano Guadiana
Dr. Francisco Javier Acuña Llamas
Dra. María Patricia Kurczyn Villalobos
Mtro. Oscar Mauricio Guerra Ford
Lic. Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con la disposición SEXTA del Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, solicito se me excuse de conocer y resolver el recurso de revisión RDA 2843/15, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Organismo Autónomo, ya que la solicitud de información versa sobre mi persona en los siguientes términos:

Solicito el número del teléfono celular y de radio que tiene asignado el Comisionado Joel Salas Suárez, así como el importe mensual pagado por el uso de estos bienes y la copia de las facturas que el Instituto ha pagado por dichos servicios.

Situación que configura el supuesto normativo, considerado en las disposiciones señaladas por lo que solicito tener por presentada, en tiempo y forma la presente excusa:

Reciban un cordial saludo.

Atentamente

Joel Salas Suárez



C.c.p.- Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.- Presente.
C.c.p.- Jesús Leonardo Laríos Meneses.- Secretario Técnico del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- Presente.

ACUERDO ACT-PUB/08/07/2015.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA EL USO DE HIPERENLACES O HIPERVÍNCULOS EN UNA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA DAR A CONOCER AVISOS DE PRIVACIDAD A TRAVÉS DE MEDIDAS COMPENSATORIAS.

CONSIDERANDO

1. Que derivado del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia* (en lo sucesivo el Decreto en materia de transparencia), publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de 2014, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) tiene el carácter de organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y es responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información y de protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto en materia de transparencia, en tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución, es decir, el INAI, ejercerá las atribuciones correspondientes.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio del Decreto en materia de transparencia, en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
4. Que el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, establece que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambió a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales.

5. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
6. Que el 3 de junio de 2014, el Pleno Administrativo del Instituto aprobó, mediante el acuerdo ACT/ORD-PLENO/PA/03/06/14.04, entre otras medidas, la reestructuración de Secretarías a Coordinaciones y en ese sentido se modificó la figura del Secretario de Protección de Datos Personales para quedar denominado como Coordinador de Protección de Datos Personales, cuyas atribuciones son las actualmente previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto, hasta en tanto el mismo no sea modificado.
7. Que el derecho a la protección de datos personales tiene entre sus objetivos dotar a los individuos de poder de disposición y control sobre sus datos personales, prerrogativa que abarca desde el derecho a conocer y decidir libre e informadamente quién podrá tratar los datos personales, para qué fines y con quién se pueden compartir, hasta la potestad de solicitar su rectificación o cancelación, así como oponerse al tratamiento de los mismos.
8. Que el contenido del derecho a la protección de datos personales en posesión de los particulares está determinado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, a través del establecimiento de una serie de principios, obligaciones y deberes que tiene que cumplir toda persona física o moral que trate datos personales, así como de una gama de derechos inherentes y reconocidos que tienen las personas en su carácter de titulares de la información que les concierne.
9. Que entre los principios de protección de datos personales que contempla y desarrolla la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento se encuentra el principio de información, el cual se traduce en la obligación que tiene el responsable del tratamiento de datos personales de comunicar al titular la existencia y características principales de la obtención, uso, divulgación o almacenamiento al que será sometida su información personal, así como los mecanismos y procedimientos para que ejerza sus derechos al respecto, a través del aviso de privacidad, de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la citada Ley.
10. Que por regla general el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención de sus datos personales.

11. Que en los casos que resulte imposible dar a conocer el aviso de privacidad al titular o ello exija esfuerzos desproporcionados, en consideración del número de titulares o la antigüedad de los datos, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias con la autorización del Instituto, de acuerdo con lo que establece el artículo 18, tercer párrafo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y en los términos que fija el Reglamento de dicha ley.
12. Que las medidas compensatorias se traducen en mecanismos alternos de comunicación que permiten y facilitan al responsable difundir el aviso de privacidad de manera generalizada y masiva a los titulares involucrados en el tratamiento de datos personales.
13. Que al ser una modulación del principio de información, las medidas compensatorias se aplican de manera excepcional, en los supuestos previstos por los artículos 18, tercer párrafo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 32 de su Reglamento, y de acuerdo con lo dispuesto por los Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias sin la autorización expresa del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Criterios Generales).
14. Que el artículo 35 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece los medios por los cuales se podrán publicar los avisos de privacidad que se den a conocer a través de medidas compensatorias, y que uno de los medios señalados por dicho artículo, en su fracción IV, son los hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto, habilitados para dicho fin, cuando el responsable no cuente con una página de Internet propia.
15. Que según lo dispuesto por el artículo 32, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de acuerdo con los criterios generales que emita el Instituto.
16. Que el Instituto en su carácter de autoridad garante del derecho a la protección de datos personales y encargada de velar por el cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, expidió los Criterios Generales, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2012.
17. Que los Criterios Generales señalan en el artículo Decimoséptimo, fracción IV, que la difusión del aviso de privacidad a través de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto será posible siempre que el responsable no tenga página de Internet propia, de conformidad con el procedimiento que para tal fin establezca el Instituto.

18. Que de conformidad con el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Instituto cuenta con plena autonomía técnica y de gestión y en sus funciones se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; y que en uso de dicha autonomía y acatamiento a los principios antes señalados, ha determinado procedente someter a consulta pública el anteproyecto de Lineamientos a los que refiere el presente acuerdo, a fin de recibir comentarios del público interesado, que contribuyan a la mejora regulatoria y participación ciudadana, y ayuden a contar con un instrumento eficiente, así como evitar cargas regulatorias excesivas y no justificadas para los ciudadanos.
19. Que por las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, fracción IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y con el objeto de establecer los criterios, condiciones y el procedimiento para que los responsables del tratamiento de datos personales puedan dar a conocer avisos de privacidad a través de la implementación de medidas compensatorias por medio de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del INAI, la Comisión de Normatividad de Datos Personales, en la sesión ordinaria del 22 de junio, con fundamento en el artículo 7, fracción V del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprobó someter a consideración del Pleno la realización de la consulta pública sobre el anteproyecto al que refiere el presente acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, y segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública; 15, 18, tercer párrafo y 39, fracciones IV y XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 23, 32 y 35, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Decimoséptimo, fracción IV de los Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias sin la autorización expresa del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y 15, fracciones I y XXII del Reglamento Interior del referido organismo autónomo, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba someter a consulta pública el anteproyecto de *Lineamientos para el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar a*

conocer avisos de privacidad a través de medidas compensatorias, cuyo texto forma parte del Anexo I de este acuerdo. Lo anterior con fundamento en las atribuciones que otorga el artículo 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a este organismo autónomo, y con la finalidad de recibir comentarios sobre dicho anteproyecto por parte del público interesado.

SEGUNDO.- Se señala como responsable del procedimiento de consulta pública a la Coordinación de Protección de Datos Personales, a través de la Dirección General de Autorregulación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales, a través de la Dirección General de Autorregulación, realizar las siguientes acciones para la etapa de consulta pública:

- I. Coordinarse con las unidades administrativas competentes del Instituto para la instrumentación y difusión de la consulta pública, entre ellas la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Comunicación Social y Difusión.
- II. Analizar los comentarios recibidos en la consulta pública, a fin de determinar su procedencia y la razón de ello, y hacer público el análisis del Instituto.
- III. Elaborar un informe sobre el resultado de la consulta pública.
- IV. Integrar el proyecto de *Lineamientos para el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar a conocer avisos de privacidad a través de medidas compensatorias*, derivado de las adecuaciones que se hagan al anteproyecto, como resultado de los comentarios recibidos en la consulta pública.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Pleno del Instituto.

QUINTO. El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta en tanto se lleve a cabo y concluya el proceso de consulta pública.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el ocho de julio de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



**XIMENA PUENTE DE LA MORA
COMISIONADA PRESIDENTE**



**FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS
COMISIONADO**



**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA**



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO**



**MARÍA PATRICIA KURCZYN
VILLALOBOS
COMISIONADA**



**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**



**JOEL SALAS SUÁREZ
COMISIONADO**

ANEXO I

ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA EL USO DE HIPERENLACES O HIPERVÍNCULOS EN UNA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA DAR A CONOCER AVISOS DE PRIVACIDAD A TRAVÉS DE MEDIDAS COMPENSATORIAS.

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios, condiciones y el procedimiento para que los responsables del tratamiento de datos personales puedan dar a conocer avisos de privacidad a través de la implementación de medidas compensatorias por medio de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y Decimoséptimo, fracción IV, de los Criterios Generales para la Instrumentación de medidas compensatorias sin la autorización expresa del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Definiciones

2. Además de las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 2 de su Reglamento y Tercero de los Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias sin la autorización expresa del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. **Hiperenlace o hipervínculo:** Es la referencia que un documento, imagen o cualquier otro elemento multimedia puede hacer a otro contenido electrónico de forma automatizada, utilizando para ello una dirección electrónica. Dependiendo de la tecnología disponible, un usuario puede consultar, a través del elemento que contiene la dirección de origen, al elemento referenciado, para desplegar su contenido;
- II. **Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- III. **Lineamientos:** Lineamientos para el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar a conocer avisos de privacidad a través de medidas compensatorias.

Ámbito de aplicación

3. Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para los responsables que requieran difundir el aviso de privacidad a través de la implementación de medidas compensatorias por medio de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto.

Condiciones para el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto

4. La difusión de avisos de privacidad a través de la implementación de medidas compensatorias por medio de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto procederá cuando:

- I. El responsable cuente con la autorización expresa del Instituto para instrumentar medidas compensatorias, o en caso de actualizarse los supuestos y condiciones para la aplicación de los Criterios Generales, previstos en los artículos Quinto, Sexto y Séptimo de dicho instrumento normativo, el responsable lo acredite ante el Instituto;
- II. El responsable no cuente con una página de Internet propia;
- III. Los hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto sean un medio adecuado para dar a conocer el aviso de privacidad a través de la implementación de medidas compensatorias, tomando en consideración el perfil de los titulares de los datos personales y las características del tratamiento que se realice con su información personal, y
- IV. El aviso de privacidad que se pretenda publicar cuente con todos los elementos informativos que establece la normatividad aplicable.

Unidades administrativas con atribuciones para la aplicación de los Lineamientos

5. Las decisiones y funciones relacionadas con la aplicación de estos Lineamientos corresponden originalmente al Pleno del Instituto. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación de Protección de Datos Personales será la encargada de emitir los acuerdos administrativos, resoluciones y acuerdos que pongan fin en los procedimientos que se desarrollan en los presentes Lineamientos, para lo cual podrá auxiliarse de la Dirección General de Autorregulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto.

Capítulo II

Procedimiento para los casos en que apliquen los Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias

Inicio del trámite

6. El procedimiento para que el Instituto determine sobre la procedencia del uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto, a los que refiere la fracción IV del artículo Decimoséptimo de los Criterios Generales, iniciará a petición del responsable.

El responsable podrá presentar la solicitud para el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto, para dar a conocer avisos de privacidad con motivo de la implementación de medidas compensatorias, por sí mismo o a través de su representante legal.

Medios para presentar y dar seguimiento al trámite

7. La solicitud, así como cualquier escrito vinculado con la misma, se deberá presentar por escrito en el domicilio del Instituto, en los horarios establecidos para ello, o bien, a través del sistema informático que, en su caso, el Instituto habilite para ello.

Notificaciones del Instituto

8. Las notificaciones que realice el Instituto y que no deban realizarse de manera personal o a través de correo certificado, de conformidad con la normativa aplicable, podrán ser realizadas por medios electrónicos, a través de correo electrónico o por el sistema que, en su caso, habilite el Instituto, salvo en los casos en los que el promovente señale expresamente su oposición a ello.

Contenido de la solicitud

9. La solicitud deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del responsable que promueve la solicitud;
- II. Original de la identificación oficial que acredite la identidad del responsable, para su cotejo, así como copia simple de la misma, si se trata de persona física;
- III. En su caso, nombre del representante legal del responsable;
- IV. Original de la identificación oficial que acredite la identidad del representante legal, para su cotejo, así como copia simple de la misma, en su caso;
- V. Original del documento que acredite la representación del responsable, para su cotejo, y copia simple de éste, en su caso;
- VI. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, dirección electrónica para dicho fin;
- VII. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en su caso;
- VIII. La información que justifique la aplicación de los Criterios Generales, de acuerdo con los artículos Sexto y Séptimo de los Criterios Generales:
 - a) La fecha en que se obtuvieron los datos personales, misma que debe ser previa al 6 de julio de 2011;
 - b) La imposibilidad o los esfuerzos desproporcionados a los que refieren las fracciones I y II del artículo Séptimo de los Criterios Generales;
 - c) La finalidad que originó el tratamiento de los datos personales, así como aquella para la cual se tratan actualmente los datos personales, misma que debe ser igual, análoga o compatible con la original, y
 - d) La razón por la cual no se requiere el consentimiento de los titulares, tratándose de datos personales sensibles, patrimoniales o financieros.

- IX. El perfil de los titulares a quienes se pretende dirigir la medida compensatoria, como puede ser su lugar de residencia, edad, nivel de instrucción, nivel socioeconómico, ocupación, acceso efectivo a las Tecnologías de la Información y del Conocimiento, entre otros;
- X. Las características generales del modelo de negocio del responsable, haciendo especial énfasis en las vías o canales a través de los cuales presta sus servicios u ofrece sus productos, así como los medios habilitados para mantener una comunicación general o personalizada con las personas a quienes ofrece sus servicios o con las que se vincula;
- XI. Las razones por las cuales se considera que el uso de los hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto es un medio adecuado para dar a conocer el aviso de privacidad, tomando en consideración el perfil de los titulares y las características del tratamiento;
- XII. Periodo por el que pretende publicar el aviso de privacidad a través de los hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto;
- XIII. Textos de los avisos de privacidad propuestos para la medida compensatoria, los cuales se deberán presentar en versión electrónica y con el diseño que proponga el responsable, con independencia de que se presenten también en versión impresa, y
- XIV. Documentos que el responsable considere necesarios presentar ante este Instituto.

Con relación a la fracción XIII antes citada, será necesario publicar tanto la modalidad integral como la simplificada del aviso de privacidad, por lo que el responsable deberá presentar a este Instituto ambas modalidades, con la información que señalan los lineamientos Vigésimo al Trigésimo séptimo de los Lineamientos del Aviso de Privacidad.

Prevención

10. Cuando la solicitud no contenga la información prevista en el artículo anterior, el Instituto, a través del Coordinador de Protección de Datos Personales, podrá prevenir al promovente, en un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al que se haya recibido la solicitud, para que subsane la omisión existente en un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al que le haya sido notificada la prevención.

Transcurrido el plazo correspondiente sin que se desahogue la prevención, el trámite será desechado.

El plazo para que el Instituto emita la resolución correspondiente se interrumpirá con la prevención, y empezará a contabilizarse a partir del día siguiente a aquél en que el promovente atienda la prevención.

Elementos a considerar por el Instituto

11. Con objeto de determinar la procedencia del uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto, éste deberá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- I. Que se actualicen los supuestos previstos en los Criterios Generales, a fin de que se puedan instrumentar medidas compensatorias sin la autorización expresa del Instituto;
- II. Que el responsable no tenga página de Internet propia;
- III. Que la publicación del aviso de privacidad en hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto sea una medida adecuada para dar a conocer el aviso de privacidad, de acuerdo con el perfil de los titulares a quienes va dirigida la medida compensatoria, las características generales del modelo del negocio del responsable y la información proporcionada por el promovente, y
- IV. Que el aviso de privacidad propuesto para la medida compensatoria contenga todos los elementos informativos que establece la normatividad aplicable.

El Instituto podrá negar el uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en su página de Internet, cuando considere que alguno de los factores antes citados no se cumplen o justifican, lo cual deberá estar debidamente fundamentado y motivado.

El Instituto podrá determinar en su resolución un plazo para publicación de los avisos de privacidad distinto al propuesto por el promovente.

Requerimientos de información

12. El Instituto, a través del Coordinador de Protección de Datos Personales, podrá requerir información a los solicitantes, siempre y cuando dicha información esté relacionada con el trámite en cuestión y sea oportuna para que el Instituto cuente con mayores elementos para resolver. En la notificación correspondiente, el Instituto establecerá el plazo para que el promovente responda el requerimiento, el cual no podrá ser menor a cinco días.

El plazo para que el Instituto resuelva el trámite en cuestión se suspenderá con el requerimiento, y se reanuda a partir del día hábil siguiente a aquél en que el promovente responda o concluya el plazo que tenía para hacerlo.

La falta de respuesta a los requerimientos de información no podrá ser causa de desechamiento del trámite en cuestión.

Plazo para resolver

13. El Instituto tendrá un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se presentó la solicitud, para emitir la resolución correspondiente, a través del Coordinador de Protección de Datos Personales. Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido, la solicitud se entenderá como no autorizada.

El plazo antes referido podrá ser ampliado por una sola vez, y por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso, y se notifique la ampliación al promovente.

Sentido de la resolución

14. En su resolución, el Instituto podrá:

- I. Autorizar el uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto, para la difusión de los avisos de privacidad;
- II. Negar el uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto, para la difusión de los avisos de privacidad, o
- III. Desechar la solicitud para el uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto, para la difusión de los avisos de privacidad por improcedente, o bien, sobreseerla.

En el caso de las autorizaciones, el Instituto podrá solicitar en su resolución que se cumplan con ciertos requerimientos técnicos o de forma, a fin de que sea posible la publicación del aviso de privacidad en los hiperenlaces o hipervínculos.

Cuando se niegue el uso de los hiperenlaces o hipervínculos, el Instituto podrá emitir recomendaciones al responsable, a fin de que se cumpla con el principio de información y, en su caso, se pueda presentar nuevamente la solicitud.

Causales de desechamiento

15. La solicitud de uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto será desechada por improcedente cuando:

- I. El Instituto no sea competente;
- II. El Instituto haya evaluado anteriormente la misma solicitud, con exactos contenidos, y haya resuelto en definitiva;
- III. La solicitud no reúna todos los requisitos exigidos en el presente Capítulo, o
- IV. Se encuentre en trámite una solicitud idéntica.

Causales de sobreseimiento

16. La solicitud de uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto será sobreseída cuando:

- I. El solicitante fallezca, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- II. El promovente se desista expresamente de su solicitud, o
- III. Cuando iniciado el trámite, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.

Notificación de la resolución

17. Una vez emitida la resolución, el Instituto, a través del Coordinador de Protección de Datos Personales, la notificará al promovente dentro de los diez días posteriores a la emisión de la misma.

Capítulo III

**Procedimiento para los casos en que se requiera la autorización expresa del
Instituto para la instrumentación de medidas compensatorias**

Inicio del trámite

18. Cuando la implementación de medidas compensatorias requiera la autorización expresa del Instituto, por no actualizarse las condiciones y supuestos previstos en los Criterios Generales, el responsable deberá presentar su solicitud de autorización para la implementación de medidas compensatorias en los términos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En dicha solicitud, en lo relativo al tipo de medida compensatoria que pretende aplicar y el periodo, a lo que hace referencia la fracción V del artículo 33 antes citado, el responsable deberá indicar como medio propuesto, el uso de hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto, con independencia de que incluya otros medios.

En lo relativo a la fracción VI del artículo 33 antes citado, el responsable deberá presentar tanto la modalidad integral como la simplificada del aviso de privacidad, con la información que señalan los lineamientos Vigésimo al Trigésimo séptimo de los Lineamientos del Aviso de Privacidad.

De manera adicional a lo dispuesto por el artículo 33 en cita, el promovente deberá informar lo siguiente con relación a su solicitud para el uso de hiperenlaces e hipervínculos en una página de Internet del Instituto:

- I. Las razones por las cuales se considera que el uso de los hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto es un medio adecuado para dar a conocer el aviso de privacidad, tomando en consideración el perfil de los titulares y las características del tratamiento;
- II. Periodo por el que pretende publicar el aviso de privacidad a través de los hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto, y
- III. Versión electrónica de los textos de avisos de privacidad propuestos, con independencia de que también los presente impresos.

Sustanciación y resolución por parte del Instituto

19. El Instituto sustanciará el procedimiento y emitirá la resolución correspondiente de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 a 35 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Con relación al uso de hiperenlaces e hipervínculos en una página de Internet del Instituto, la resolución podrá negar o autorizar dicho uso, tomando en cuenta los elementos a los que refiere el numeral 11 de los presentes lineamientos.

Capítulo IV

**Procedimiento para los casos en que exista una autorización previa del Instituto
para la instrumentación de medidas compensatorias**

Inicio del trámite y contenido de la solicitud

20. Cuando el responsable haya obtenido previamente la autorización expresa del Instituto para la instrumentación de medidas compensatorias y en su solicitud no haya incluido como medio propuesto para la instrumentación de las medidas el uso de hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto, y posterior a dicha autorización requiera hacer uso de dichos hiperenlaces o hipervínculos, deberá presentar ante el Instituto una solicitud con la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del responsable que promueve la solicitud;
- II. Original de la identificación oficial que acredite la identidad del responsable, para su cotejo, así como copia simple de la misma, si se trata de persona física;
- III. En su caso, nombre del representante legal del responsable;
- IV. Original de la identificación oficial que acredite la identidad del representante legal, para su cotejo, así como copia simple de la misma, en su caso;
- V. Original del documento que acredite la representación del responsable, para su cotejo, y copia simple de éste, en su caso;
- VI. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, dirección electrónica para dicho fin;
- VII. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en su caso;
- VIII. El número de expediente al que corresponde la determinación mediante la cual el Instituto autorizó la instrumentación de medidas compensatorias;
- IX. Las razones por las cuales se considera que el uso de los hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto es un medio adecuado para dar a conocer el aviso de privacidad, tomando en consideración el perfil de los titulares y las características del tratamiento;
- X. Periodo por el que pretende publicar el aviso de privacidad a través de los hiperenlaces o hipervínculos en una página de Internet del Instituto;
- XI. Textos de los avisos de privacidad propuestos para la medida compensatoria, los cuales se deberán presentar en versión electrónica y con el diseño que proponga el responsable, con independencia de que se presenten también en versión impresa, y
- XII. Documentos que el responsable considere necesarios presentar ante este Instituto.

Con relación a la fracción XI antes citada, el responsable deberá presentar tanto la modalidad integral como la simplificada del aviso de privacidad, con la información que señalan los lineamientos Vigésimo al Trigésimo séptimo de los Lineamientos del Aviso de Privacidad.

Condición para la aplicación del presente procedimiento

21. El presente procedimiento sólo aplicará en los casos en que la autorización expresa del Instituto para la instrumentación de medidas compensatorias siga vigente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Sustanciación y resolución del procedimiento

22. La solicitud se podrá presentar a través de los medios a los que refiere el numeral 7 de los presentes Lineamientos. Asimismo, las notificaciones, la prevención, los requerimientos de información, los plazos para resolver y la resolución del Instituto, se emitirán conforme a lo establecido en el Capítulo II de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

ACUERDO ACT-PUB/08/07/2015.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LAS COORDINACIONES Y DIRECCIONES GENERALES QUE SE INDICAN, DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 3, fracción XIII se establece que el órgano garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sustitución del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).
4. Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el INAI expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones previstas en la citada Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.
5. Que derivado de la reforma Constitucional en materia de transparencia, y conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document.]

el Instituto tendrá que conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados; así como los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información. Por otra parte conocerán y resolverán de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas los recursos de revisión que por su interés o trascendencia, así lo ameriten; también podrán interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información.

6. Que ante las características y amplias competencias otorgadas por la Constitución al organismo autónomo que recae en el INAI, éste ha iniciado un proceso de rediseño institucional con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y las que emanen de las leyes generales, así como las correspondientes a los marcos normativos específicos de acceso a la información pública y protección de datos personales, éstos últimos, tanto en posesión de los sujetos obligados como de los particulares.
7. Que como parte de este fortalecimiento institucional, el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, modificaciones a la Estructura Orgánica del INAI, que entre otras, son: a) la creación de la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del SNT, misma que contará con la Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad del SNT y la Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas; b) la creación de la Coordinación Técnica del Pleno, misma que contará con la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades; c) la creación de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada; d) la creación de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos e) la creación de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial.
8. Que por tal motivo, es de la mayor importancia que el Instituto cuente con el titular de la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del SNT, para que coadyuve en la construcción del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT).
9. Que en ese contexto, con el nombramiento del titular de la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del SNT, permitirá conjugar esfuerzos con los órganos garantes, autoridades de los tres niveles de gobierno de las entidades federativas, a efecto de contribuir al establecimiento de un marco normativo homogéneo a la LGTAIP, así como instrumentar los programas y proyectos institucionales con los órganos garantes en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

10. Que asimismo, es importante que el Instituto cuente con el titular de la Coordinación Técnica del Pleno, con la finalidad de tener un área especializada que coordine, integre, dé seguimiento y apoye al Pleno en la gestión de los asuntos que se sometan a su consideración; verificar el cumplimiento de las resoluciones, además de generar la estadística oficial sobre los asuntos materia del Pleno.
11. Que de igual manera, en lo relativo a la creación de Direcciones Generales es importante nombrar a los siguientes titulares: Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad del SNT; Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas; Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades; Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada; Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos y Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial.
12. Que respecto a las dos primeras Direcciones Generales deberán dar seguimiento a los Acuerdos adoptados en el SNT y a la ejecución de planes y programas; apoyar en la coordinación de las acciones que realice de manera conjunta el Instituto, los órganos garantes de la transparencia y demás instituciones integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. La Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades apoyará los asuntos que sean sometidos al Pleno del Instituto, verificará el cumplimiento de las resoluciones y elaborará los acuerdos de cumplimientos. Las otras tres Direcciones Generales de Enlace brindarán acompañamiento focalizado y evaluación especializada de la información de obligaciones de transparencia con las características específicas en que se agrupan los sujetos obligados; coadyuvarán a acelerar su cumplimiento en las obligaciones establecidas por las leyes en la materia, entre otras.
13. Que cabe señalar que las atribuciones de las Coordinaciones y Direcciones Generales antes referidas, se encuentran previstas en el Anexo del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, aprobado por el Pleno del Instituto el pasado veinticuatro de junio de dos mil quince, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio del presente año.
14. Que en ese contexto, con los nombramientos de los Coordinadores y Directores Generales, permitirá que estos incorporen su experiencia, conocimientos y relaciones en la materia que los ocupará, a fin de fortalecer las capacidades institucionales que permitan cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia y protección de datos personales.
15. Que por otra parte, el Pleno del Instituto el ocho de octubre de dos mil catorce, mediante el Acuerdo ACT-PUB/08/10/2014.07 aprobó la contratación de personal de manera temporal conforme a los Criterios que prevén los requisitos académicos y de experiencia laboral, así como los conocimientos del marco teórico y normativo del

Instituto, con los que deben cumplir los servidores públicos que ocupen puestos vacantes a nivel de Dirección General, entre otros.

16. Que derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracciones V y XVII del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de la Comisionada Presidente proponer al Pleno los nombramientos para la ocupación de la titularidad de los puestos con nivel de Coordinadores y Directores Generales.
17. Que en ese sentido, la Comisionada Presidente propone al Pleno el nombramiento de los titulares de las Coordinaciones y Direcciones Generales, siguientes:

Coordinador del Secretariado Ejecutivo del SNT	Lic. Federico Guzmán Tamayo
Coordinador Técnico del Pleno	Lic. Yuri Zuckermann Pérez
Director General Técnico, Seguimiento y Normatividad del SNT	Lic. Ismael Camargo Mata
Director General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas	Lic. Pedro Vicente Viveros Reyes
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades	Lic. Fernando García Limón
Director General de Enlace con Sujetos Obligados con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos	Mtro. Fernando Butler Silva
Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada	Lic. Gregorio Delfino Castillo Porras
Directora General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial	Lic. Laura Lizette Enriquez Rodríguez

18. Que cabe señalar que el nombramiento de los Coordinadores se sustenta en que cuentan con la experiencia académica y profesional en términos de la síntesis curricular que forma parte del presente Acuerdo, cumpliendo con el perfil para ocupar dicho cargo.
19. Que asimismo, las personas propuestas como titulares de las Direcciones Generales cumplen con los requisitos señalados en los Criterios antes referidos, y cuyo nombramiento de estos Directores Generales tendrá una duración de diez meses, tal y como lo prevé el punto Tercero del Acuerdo ACT-PUB/08/10/2014.07.

091



20. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno tiene como atribución aprobar los proyectos de Acuerdo que los comisionados presenten.

21. Que conforme a las atribuciones de la Comisionada Presidente, ésta propone al Pleno del Instituto el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los nombramientos de los titulares de las Coordinaciones y Direcciones Generales que se indican, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y cuarto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, fracción III y 20, fracciones V y XVII del Reglamento Interior del Instituto, así como los Criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento de los titulares de las Coordinaciones y Direcciones Generales, siguientes:

Coordinador del Secretariado Ejecutivo del SNT	Lic. Federico Guzmán Tamayo
Coordinador Técnico del Pleno	Lic. Yuri Zuckermann Pérez
Director General Técnico, Seguimiento y Normatividad del SNT	Lic. Ismael Camargo Mata
Director General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas	Lic. Pedro Vicente Viveros Reyes
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades	Lic. Fernando García Limón
Director General de Enlace con Sujetos Obligados con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos	Mtro. Fernando Butler Silva
Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada	Lic. Gregorio Delfino Castillo Porras
Directora General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial	Lic. Laura Lizette Enriquez Rodríguez

SEGUNDO. Los nombramientos del Coordinador del Secretariado Ejecutivo del SNT y de los Directores Generales Técnico, Seguimiento y Normatividad del SNT, de Cumplimientos y Responsabilidades; de Enlace con Sujetos Obligados con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial, entrarán en vigor a partir del nueve de julio de dos mil quince.

TERCERO. El nombramiento del titular de la Coordinación Técnica del Pleno, entrará en vigor a partir del primero de agosto de dos mil quince. Asimismo, el nombramiento del Titular de la Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas, entrará en vigor a partir del tres de agosto de dos mil quince, y el nombramiento del Titular de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada, entrará en vigor a partir del diecisiete de agosto de dos mil quince.

CUARTO. Se instruye al Director General de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para la contratación de los titulares de las Coordinaciones y Direcciones Generales, aprobadas mediante el presente Acuerdo. En el caso de los Directores Generales estos serán contratados por un período de diez meses.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno, publique el presente Acuerdo en el sitio de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el ocho de julio de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Fuente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/08/07/2015.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 08 de julio de 2015.

Síntesis curricular

Federico Guzmán Tamayo

Es licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Asimismo ha tomado diversos cursos, capacitaciones y diplomados, de manera particular en materia electoral, parlamentario, reforma de Estado, datos personales, transparencia y acceso a la información, entre otros.

Desde noviembre de 2014 a la fecha se desempeñaba como Director General de Estados y Municipios del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).

Fue Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de Agosto de 2008 al 19 de agosto de 2014.

En el ámbito profesional, laboró en el en el Despacho Lasa y Asociados (1986-1987), y en el Despacho Escudero y Asociados (1987 a 1991). Fungió como asesor en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal (1991-1994) y en la Fundación Miguel Estrada Iturbide A.C., misma que se encontraba ubicada o adscrita físicamente en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como órgano de apoyo, asesoría y consultoría legislativa; en esta última, fue asesor jurídico, así como coordinador y director jurídico (1994-2008). En su labor como asesor y consultor legislativo, participó en la elaboración de diferentes proyectos de reformas legislativas, entre las que destacan la reforma político-electoral de 2007, por una reforma en derechos humanos, por una reforma de Estado en México, por la autonomía de la Procuraduría General de la República; por una Ley General de Migración; por una Ley General de Atención y Protección a las Víctimas y Ofendidos por el Delito, entre otras. Participó como asesor y consultor legislativo en la reforma por la que se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la reforma de 2007 al artículo 6º constitucional, por la que se establecen las bases y principios en materia de acceso a la información pública. Redactor y colaborador técnico de la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución General de los Estado Unidos Mexicanos, para fortalecer el régimen de transparencia y acceso a la información pública en México, presentada por la Senadora Laura Rojas Hernández a nombre de su grupo parlamentario, y que fuera una de las tres iniciativas, que formaron parte del Dictamen por el que se aprobó la reforma planteada por el Senado del 20 de diciembre 2012, y cuya reforma definitiva fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014.

Redactor y coautor de un proyecto legislativo de la Ley General en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y que fuera presentada por el Lic. Luis Gustavo Parra Noriega, a las Comisiones del Senado de la República en su comparecencia como aspirante a comisionado del nuevo IFAI, a la luz del decreto publicado el 7 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.

Se participó en el grupo técnico de especialistas o expertos, convocado por el IFAI, del pleno que antecede al actual, con el propósito de generar internamente un documento de trabajo sobre una Ley General Reglamentaria del Apartado A del Artículo 6º Constitucional, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. En cuyo propósito, se acordó un calendario de reuniones temáticas durante varias semanas, sobre los aspectos esenciales de dicho proyecto de trabajo.

Se participó en el análisis, comentarios y propuestas de redacción al documento denominado anteproyecto de la Ley General de Datos Personales elaborado por la Coordinación General de Datos Personales del IFAI (ahora INAI); así como en el anteproyecto de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública elaborado por la Coordinación General de Acceso a la Información del IFAI. De cuyos trabajos derivaron los proyectos que en el marco Nacional de la Transparencia, el 29 de septiembre de 2014, fueran entregados a la Presidencia de la Cámara de Senadores para aportarlo como insumo para el trabajo legislativo en el diseño de la Ley respectiva.

Fue designado como el redactor por parte de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP), para la elaboración del documento denominado "Propuesta de Reforma al Marco Jurídico del Régimen de Transparencia en México". Documento que incorporó una serie de propuestas de reformas para el fortalecimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Ponente o conferencista en diversas ocasiones en los Foros Nacionales de Análisis y Reflexión de la Reforma Constitucional en materia de Transparencia realizados en 2013 por la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP). Planteando la necesidad de construir y diseñar un Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de diseñar una política nacional en la materia. Ponente en diversas ocasiones en los Foros Nacionales de Análisis y Reflexión para la Creación de una Ley General de Protección de Datos Personales (Sector Público o Gubernamental). Desde la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha participado como panelista o conferencista con el tema aspectos y contenidos esenciales de la Ley General referida y el Sistema Nacional de Transparencia.

Síntesis curricular

Yuri Zuckermann Pérez

Es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México, también cuenta con estudios en Gestión de la Comunicación Política y Electoral por la Universidad Autónoma de Barcelona. Es especialista en temas de transparencia, acceso a la información y derecho electoral. Se desempeñó en la Secretaría de Desarrollo Social como responsable de los temas vinculados con la Transparencia y la Rendición de Cuentas, su experiencia en materia electoral deriva de su paso por el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO ACT-PUB/08/07/2015.06

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN LA REUNIÓN DE TRABAJO DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO, DEL 22 AL 23 DE JULIO EN JOHANNESBURGO, SUDÁFRICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; así como de promover y difundir estos derechos.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados a que se refiere al artículo sexto constitucional.
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 3, fracción XIII se establece que el órgano garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sustitución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).
4. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes, incluido el federal, tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas

en materia de acceso a la información pública; y, fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

5. Que el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas de apertura gubernamental.
6. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentran la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, protección de datos personales y privacidad, con el objetivo de promover la experiencia mexicana y de obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
7. Que, en este sentido, el INAI participa desde 2011 en la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), iniciativa multilateral conformada por 65 países, que tiene como objetivo promover el avance de la transparencia gubernamental, de la rendición de cuentas y de la participación ciudadana, y México es miembro fundador de esta iniciativa y Presidente de la misma desde septiembre de 2014 hasta octubre de 2015.
8. Que el principal encargo que asumen los países al incorporarse a la Alianza es la conformación participativa de un Plan de Acción con compromisos concretos para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernabilidad, y con el objetivo de compartir los éxitos y los desafíos de estas actividades, así como de tender vínculos entre los reformadores gubernamentales y de la sociedad civil de cada país, y de analizar y deliberar sobre las tendencias globales y regionales de los temas de gobierno abierto, la AGA realiza anualmente encuentros regionales y una cumbre global con una periodicidad bienal.
9. Que todos estos eventos resultan de suma importancia para el INAI por tratarse de temas sustantivos relacionados con la reforma constitucional en materia de transparencia de 2014, a través de la cual se fortalecieron las facultades de este órgano autónomo.

10. Que por primera vez en la historia de la Alianza para el Gobierno Abierto Internacional, se discutirá el tema de la implementación de acciones de gobierno abierto a nivel sub nacional y México, específicamente el INAI, es pionero en este tipo de esfuerzos con los ejercicios locales de gobierno abierto que se están impulsando en trece estados del país: Durango, Oaxaca, Morelos, Baja California, Coahuila, Veracruz, Tlaxcala, Hidalgo, Chiapas, Tabasco, Jalisco, Zacatecas y San Luis Potosí, aportación que enriquecerá el diálogo internacional sobre la metodología y práctica en la implementación de acciones de apertura en otros órdenes de gobierno.
11. Que el Instituto asumirá los gastos de transportación internacional, así como los viáticos correspondientes de conformidad con los "Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el ejercicio fiscal 2015", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015.
12. Que de conformidad con los artículos 15, fracciones III, VI y X; y 21, fracciones I y II; del Reglamento Interior de este Instituto el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos que los Comisionados presenten, aprobar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial, los sujetos obligados, los estados, el Distrito Federal, los municipios u otras nacionales o extranjeros; siendo atribución de los Comisionados representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
13. Que en ese sentido, en términos del artículo 20, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidente tiene la atribución de proponer al Pleno del Instituto y ejecutar la agenda de los asuntos internacionales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42, fracciones XIX y XX, y 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 15, fracciones III, VI, X; 20, fracción XII; 21, fracciones I y II; del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno del INAI emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, asista a la Reunión de Trabajo del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto, del 22 al 23 de julio en Johannesburgo, Sudáfrica.

SEGUNDO.- El servidor público designado deberá rendir los informes correspondientes a esta comisión internacional.

TERCERO.- El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Portal de Internet del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil quince. Los Comisionados presentes firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



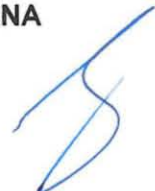
**XIMENA PUENTE DE LA MORA
COMISIONADA PRESIDENTE**



**FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS
COMISIONADO**



**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA**

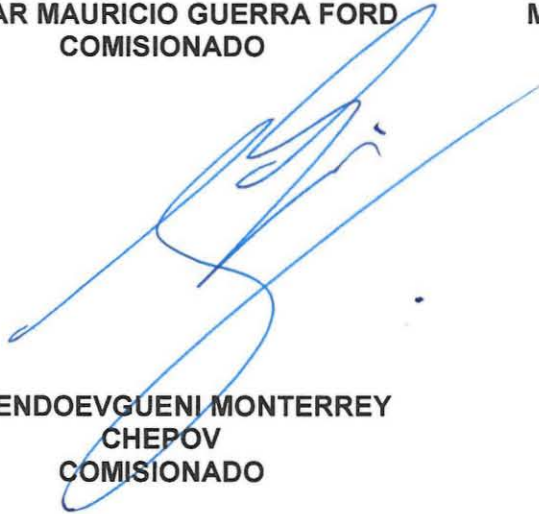




**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO**



**MARÍA PATRICIA KURCZYN
VILLALOBOS
COMISIONADA**



**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**



**JOEL SALAS SUÁREZ
COMISIONADO**

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/08/07/2015.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 08 de julio de 2015.